

2015-2018



**H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA**

**DIARIO
DE LOS
DEBATES**

SESION PÚBLICA ORDINARIA NO. 15

JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SESION PUBLICA ORDINARA NUMERO QUINCE, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2016, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS Y EN LA SECRETARÍA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO Y DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI.

MESA DIRECTIVA

Diputado Nicolás Contreras Cortés
Presidente

Diputada Martha Alicia Meza Oregón
Vicepresidenta

Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo
Secretario

Diputado José Adrián Orozco Neri
Secretario

Diputado Luis Ayala Campos
Suplente

Diputado Santiago Chávez Chávez
Suplente

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA

Fecha: 30 de junio de 2016

Apertura: 13 horas con 1 minuto

Quórum Legal: 24 Diputados Presentes, faltando con justificación la Diputada Adriana Lucía Mesina Tena.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Hoy jueves 30 de junio del 2016, siendo las 12 horas con 1 minutos, se abre la sesión. Solicito a la secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por indicaciones del Diputado Presidente damos a conocer el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. LISTA DE ASISTENCIA.
- III. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y EN SU CASO, INSTALACIÓN FORMAL DE LA SESIÓN.
- IV. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ORDINARIAS NÚMERO 13 Y 14.
- V. SÍNTESIS DE COMUNICACIÓN.
- VI. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y PODERES, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA LA PROPUESTA, DE LOS CIUDADANOSQUE OCUPARAN LOS CARGOS DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA.
- VII. PROPUESTA PARA QUE SE ABRA UN ESPACIO SOLEMNE EN LA PRESENTE SESIÓN, PARA TOMAR LA PROTESTA DE LEY A LOS CIUDADANOS, QUE FUERON DESIGNADOS PARA FORMAR PARTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, COMO COMISIONADOS.
- VIII. TOMA DE PROTESTA A LOS PROFESIONISTAS ELECTOS COMOCOMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA.
- IX. ELECCIÓN DE QUIENES FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DURANTE EL MES DE JULIO DE 2016.
- X. ASUNTOS GENERALES.

XI. CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

XII. CLAUSURA.

COLIMA, COL., JUNIO 30 DE
2016.

Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Esta a la consideración de la asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones del Diputado Presidente, se preguntas a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente procedo a pasar lista de presentes. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputada Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo el de la voz presente; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputada Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputada Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la

Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Ángulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Ciudadano presidente informo a usted que están presentes 24 Diputados y Diputadas que integran esta Asamblea, con la justificando a la Diputada Adriana Lucía Mesina Tena por encontrarse en una comisión por parte del Congreso del Estado.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal y siendo las 12 horas con 5 minutos, del día 30 de junio del año 2016 declaro formalmente instalada esta sesión, pueden sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura a las actas de las sesiones públicas ordinarias, numero 13 y 14 celebrado los días 22 y 27 de junio del año 2016.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En virtud de que ya fueron enviadas previamente, por medio electrónico las actas de las sesiones ordinarias 13 y 14, a si como la síntesis de comunicaciones de la presente sesión con fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV, y 136 fracción I de su reglamento, solicito someta a la consideración de la asamblea la propuesta de obviar la lectura de todos los documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso de las actas y sea insertada en la síntesis de forma íntegra en el diario de los debates.

1. *Oficio número 037/2016 de fecha 24 de junio del presente año, suscrito por la C. L.T.S. ROCÍO FIGUEROA VERDUZCO, Tesorera del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de MARZO del año actual.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.*
2. *Oficio número HCE/SG/AT/439 de fecha 29 de mayo del año en curso, enviado por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, por medio del cual informan que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que aprueban la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Se toma nota y se archiva.*
3. *Oficio número HCE/SG/AT/440 de fecha 29 de mayo del año actual, enviado por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informan que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que aprueban la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Se toma nota y se archiva.*

Colima, Col., Junio 30 de 2016.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Se pone a consideración de la asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la

votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea las actas de las sesiones 13 y 14. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. en el uso de la tribuna y de la voz la Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas gracias Presidente, distinguidos Legisladores, amable auditorio que nos acompaña, señoras y señores. En lo que se refiere al acta de la sesión anterior, observe que es muy concreta, pero muy sucinta mi intervención, lo que yo pido allí es que se considere que hice referencia al artículo 48 de la Constitución del Estado de Colima y que incluso, di lectura al mismo, en cuanto a la definición de cuando se considera obviar tramites en casos de urgencia notoria de los asuntos, me parece que hay una referencia pero no señalan que textualmente leí el artículo 48. Eso es lo que pido en relación al acta.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Instruyo a la secretaría lleve a cabo la modificación del acta número 13, estamos en lo correcto Diputada, es la 13 verdad del 22 de junio, porque en la pasada no hubo asuntos generales, ¿sí? ¿Estamos en lo correcto? Entonces instruyo a la secretaría se lleve a cabo la modificación del acta que solicita nuestra compañera Diputada Martha Leticia Sosa Govea, en el diario de los debates. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de las actas en referencia, con la

modificación solicitada por nuestra compañera Martha Leticia Sosa Govea.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba las actas en referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada las actas públicas ordinarias número 13 y 14 con las modificaciones solicitadas. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si tienen alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente por vía electrónica. Conforme al siguiente punto del orden del Día se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se presenta la propuesta de los ciudadanos que ocuparan el cargo de Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. Tiene la palabra nuestra compañera Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias Presidente nuevamente, honorable asamblea, distinguido auditorio.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

P R E S E N T E.

A la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 1º, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el artículo tercero transitorio del decreto numero 100 aprobado por esta Legislatura, y con fundamento en lo previsto por el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 48 fracción XV del Reglamento

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen por medio del cual se propone a los ciudadanos y ciudadanas, para ocupar el cargo de Comisionados del Órgano Garante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 (once) de febrero del año 2016, el Titular del Ejecutivo Estatal, Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, emitió la convocatoria para elegir a tres ciudadanos para ocupar el cargo de Comisionados del Órgano Garante, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima– *en lo sucesivo Instituto*-, determinando como fecha para que fueran presentadas las propuestas de las candidaturas del 15 al 22 de febrero del año 2016.

II.- Derivado de la convocatoria en comento se registraron 33 (treinta y tres) aspirantes para ocupar el cargo referido. De igual manera se conformó una Comisión Dictaminadora integrada por: el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, el Director General de Control y Gestión Jurídica y el Secretario Técnico de la Consejería Jurídica, un integrante designado por la Universidad de Colima, un integrante designado por el Instituto Tecnológico de Colima y un integrante designado por el Instituto.

III.- Que en fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2016, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, analizaron y revisaron el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, formando expediente de 30 (treinta) aspirantes, desechando la solicitud de tres de las personas inscritas al proceso de selección que nos ocupa; así mismo los días 4 y 5 de marzo del año en curso, se llevaron a cabo entrevista con los ciudadanos que cumplieron cabalmente los requisitos de elegibilidad.

IV.- La Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta el currículum, perfil profesional, experiencia y las entrevistas realizadas a los aspirantes, determinó que los treinta ciudadanos, eran aptos para ocupar el

cargo de Comisionados del Instituto. Por su parte el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, mediante oficio con clave y número OCG-0108/2016, de fecha 24 de junio de 2016, presentó al Honorable Congreso del Estado, el dictamen relativo al desahogo de la convocatoria descrita en el punto I de antecedentes, que contiene la propuesta de los ciudadanos CHRISTIAN VELASCO MILANÉS, ROCIO CAMPOS ANGUIANO e INDIRA ISABEL GARCÍA PERÉZ, para ocupar el cargo de Comisionados del Instituto.

V.-Que mediante oficio con clave y número DPL/493/016 de fecha 27 de junio de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, el oficio y dictamen referidos en el punto anterior.

En razón de lo anterior esta Comisión Dictaminadora, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Que esta Soberanía, con fundamento en el artículo 1º, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Colima, ostenta la facultad para designar a los Comisionados del Instituto, a propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal, previa emisión de la convocatoria respectiva. Motivo por el cual esta Comisión determinó que se lleven a cabo tres etapas, la primera de ellas correspondiente a la entrevista a los ciudadanos propuestos, la segunda correspondiente al análisis de requisitos de elegibilidad y la tercera y última etapa correspondiente al análisis y ponderación de experiencia profesional, académica y laboral, así como la experiencia en el tema de transparencia.

SEGUNDO.- Para el desarrollo de la primera etapa, se celebraron entrevistas, con los ciudadanos propuestos el día 28 (veintiocho) de junio del año en curso, en los siguientes horarios:

HORARIO	ASPIRANTE
---------	-----------

12:30	CHRISTIAN VELASCO MILANÉS
13:00	INDIRA ISABEL GARCÍA PEREZ
13:30	ROCIO CAMPOS ANGUIANO

Lapso en el cual fueron entrevistados, sobre diferentes tópicos relacionados contrtransparencia y acceso a la información pública.

TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión que dictamina, analizamos el contenido del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que señala los requisitos que deben reunir los ciudadanos, para ostentar el cargo de Comisionados del Instituto, siendo los siguientes

- Ser mexicano y tener residencia en el Estado, acreditable cuando menos de cinco años previos a la emisión de la convocatoria;*
- Tener cuando menos, 30 años de edad, cumplidos al momento de la designación;*
- Contar con título profesional a nivel licenciatura;*
- Gozar de buen prestigio personal y profesional;*
- Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con la materia de esta Ley o de protección de datos personales;*
- No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos;*
- No ser ministro de culto religioso;*
- No haber sido condenado por delito doloso;*
- No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni haber participado como candidato a algún cargo*

de elección popular, durante al menos dos años previos a la fecha de la convocatoria, y

- j) No haber sido Gobernador, Diputado, Alcalde, Síndico, Regidor, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ni del Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.*

CUARTO.-Que esta Comisión previa revisión de los expedientes de los candidatos propuestos, al llevar a cabo el análisis del cumplimiento de requisitos de elegibilidad; y el análisis y ponderación de experiencia profesional, académica y laboral, así como la experiencia en el tema de transparencia, determina, que:

1.- EL C. CHRISTIAN VELASCO MILANES, propuesto por la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de Colima, A.C y el Instituto Griselda Álvarez A.C., cumple los requisitos de elegibilidad determinados por la Ley, pues es: mexicano por nacimiento; vecino de la ciudad de Colima por más de cinco años; cuenta con 33 años de edad; es Licenciado en Derecho por la Universidad de Colima; y Maestro en Derecho Corporativo y Negocios Internacionales por la Universidad del Valle de México; se ha desempeñado como encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima; no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos; no ha sido Gobernador, Diputado, Alcalde, Síndico, Regidor, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ni del Tribunal Contencioso Administrativo; se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no ha sido condenado por delito doloso; no es, ni ha sido ministro de culto; ni ha ocupado un cargo directivo en un partido

o asociación política, ni ha participado como candidato a algún cargo de elección popular.

Lo antes señalado se comprueba con la copia certificada de la certificación de nacimiento número 1261458, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima; Constancia de no antecedentes penales número 1661664, expedida por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado; Constancia de no inhabilitación con número de folio 1661682, expedida por el C.P. Rodolfo López Villalvazo, Encargado del Despacho de la Contraloría General del Estado; Certificación de vecindad, expedida por el Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del Ayuntamiento de Colima; constancia laboral expedida por el Prof. Sergio Hernández Torres, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima; título de Licenciado en Derecho, expedido por los CC. M.C. Miguel Ángel Aguayo López y Dr. Ramón Arturo Cedillo Nakay, Rector y Secretario General respectivamente de la Universidad de Colima; Certificado de estudios totales de posgrado expedida por el Mtro. Héctor Abel López Llerenas Escalante, Rector de la Universidad del Valle de México; escritos bajo protesta de decir verdad.

2.- La C. ROCIO CAMPOS ANGUIANO, propuesta por el Colegio de Profesionales y Profesionistas de la Comunicación del Estado de Colima A.C y el Club de Reporteros de Colima A.C., cumple los requisitos de elegibilidad determinados por la Ley, pues es: mexicana por nacimiento; vecina de Villa de Álvarez, Colima por más de cinco años; cuenta con 40 años de edad; es Licenciada en Comunicación Social por la Universidad de Colima; se ha desempeñado como Directora de Innovación y Transparencia de la Información del Instituto Electoral del Estado de Colima, por más de doce años; no se encuentra inhabilitada para

ejercer cargos públicos; no ha sido Gobernadora, Diputada, Alcalde, Síndico, Regidora, Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ni del Tribunal Contencioso Administrativo; se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no ha sido condenada por delito doloso; no es, ni ha sido ministro de culto; no ha ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni ha participado como candidata a algún cargo de elección popular.

Lo antes señalado lo comprobó con la copia certificada de la certificación de nacimiento número 1065680, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima; Certificación de vecindad, expedida por el M.D.O.H Elizabeth Huerta Ruiz, Secretaria del Ayuntamiento de Villa de Álvarez; título de Licenciada en Comunicación Social, expedido por los CC. Dr. Carlos Salazar Silva y Dr. Justino Pineda Larios, Rector y Secretario General respectivamente de la Universidad de Colima; Constancia expedida por el Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; así como el acuerdo número 31 del periodo de interproceso emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima de fecha 30 de enero de 2004; escritos bajo protesta de decir verdad.

3.- La C. INDIRA ISABEL GARCIA PEREZ; propuesta por el Instituto Tecnológico de Colima, la Universidad Univer Colima, El Colegio de Abogados de Villa de Álvarez "Sergio García Ramírez"; el patronato "Cadenas de Favores Colima IAP", cumple con los requisitos de elegibilidad determinados por la Ley, pues es: mexicana por nacimiento, vecina de la ciudad de Colima por más de cinco años; cuenta con 32 años de edad; es Licenciada en Derecho por

la Universidad de Colima, Maestra en Derecho Corporativo por la Universidad Univer, y Maestra en Educación Innovación e Investigación por la Universidad Multitecnica Profesional; se ha desempeñado como catedrática en varias instituciones educativas a nivel licenciatura, se ha encargado del área de Transparencia y Acceso a la información pública de octubre de 2010 a febrero de 2013 del Honorable Congreso del Estado; no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos, no ha sido Gobernadora, Diputada, Alcaldesa, Síndica, Regidora, Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ni del Tribunal Contencioso Administrativo; se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no ha sido condenada por delito doloso, no es, ni ha sido ministro de culto, ni ha ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni ha participado como candidata a algún cargo de elección popular.

Lo antes señalado lo comprobó con la copia certificada de la certificación de nacimiento número 4790, expedida por el Oficial del Registro Civil de Pihuamo, Jalisco, Constancia de no antecedentes penales número 227627, expedida por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado; Certificación de vecindad, expedida por el Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del Ayuntamiento de Colima; constancias laborales; título de Licenciada en Derecho, expedido por los CC. M.C. Miguel Ángel Aguayo López y Dr. Ramón Arturo Cedillo Nakay, Rector y Secretario General respectivamente de la Universidad de Colima; Certificado de estudios totales de posgrado expedida por la Lic. María Luisa Nelly Huerta Díaz, Rectora de la Universidad Univer Colima, Certificado de Terminación de Estudios de posgrado, expedida por la Lic. Irma Yolanda Flores Larios Directora de Educación Media

Superior y Superior, escritos bajo protesta de decir verdad.

Documentales con los cuales los ciudadanos propuestos acreditan fehacientemente cumplir con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Comisionados del Instituto.

QUINTO.- Que para los integrantes de esta Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, no pasa desapercibido que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó emitir el decreto número 100, Publicado el día 28 de mayo del año 2016 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima, por medio del cual se reformo el párrafo segundo del inciso h), de la fracción IV del sexto párrafo y adicionar los párrafos, tercero, cuarto y quinto del inciso h), de la fracción IV del artículo 1º, así como reformar la fracción XXI del artículo 33, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de transparencia y acceso a la información; reforma en la cual se determinó que el Órgano Garante del Instituto, se integraría por tres comisionados, quienes durarían en su encargo seis años y no podrían ser reelectos, nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

De igual manera en el artículo tercero transitorio del citado decreto, se estableció que la designación de los tres comisionados, con el objeto de garantizar la renovación escalonada, sería por única vez, conforme a los siguientes periodos:

- a) Una o un Comisionado, cuyo encargo concluirá el último día del mes de junio de 2018;
- b) Una o un Comisionado, cuyo encargo concluirá el último día del mes de junio de 2020; y
- c) Una o un Comisionado, cuyo encargo concluirá el último día del mes de junio de 2022.

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento al escalonamiento exigido, y la equidad de género, esta Comisión Dictaminadora, como resultado del proceso de selección, determina procedente la propuesta realizada por el Ejecutivo Estatal, de los ciudadanos para ocupar el cargo de Comisionados del Instituto, en los siguientes términos:

- a) Se propone a la **C. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**, para ocupar el cargo de Comisionada del Instituto, cuyo encargo concluirá el último día del mes de junio de 2018;
- b) Se propone a la **C. ROCÍO CAMPOS ANGUIANO**, para ocupar el cargo de Comisionada del Instituto, cuyo encargo concluirá el último día del mes de junio de 2020; y
- c) Se propone al **C. CHRISTIAN VELASCO MILANÉS**, para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto, cuyo encargo concluirá el último día del mes de junio de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, el presidente de la Mesa Directiva pondrá a consideración de la Asamblea, la designación de los profesionistas antes señalados, si en una primera ronda alguno de ellos no alcanza la mayoría necesaria, deberá poner a consideración del Pleno la designación en una segunda ronda, eliminando de ella a quien o quienes hubieran alcanzado la mayoría necesaria en la primera ronda.

Por lo antes expuesto y fundado, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN N° 8

ARTÍCULO PRIMERO.- Se propone a los profesionistas señalados en el Considerando Quinto para ocupar el cargo de Comisionados del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Instruida la votación por el Presidente de la Mesa Directiva, del presente dictamen y en caso de que el mismo obtenga la votación de las dos terceras partes de los Diputados presentes, en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, los candidatos señalados en el Considerando Quinto serán electos como Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, por el termino especificado en los artículos tercero, cuarto y quinto del presente dictamen, de conformidad a lo estipulado por el artículo tercero transitorio del decreto 100, aprobado por esta Quincuagésima Octava Legislatura, debiendo de hacer el Presidente, la declaración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.-Se nombra al C. **CHRISTIAN VELASCO MILANÉS**, como Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo encargo concluiría el último día del mes de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO.-Se nombra a la C. **ROCÍO CAMPOS ANGUIANO**, como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo encargo concluiría el último día del mes de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.-Se nombra a la C. **INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**, como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo encargo concluiría el último día del mes de junio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Profesionistas electos, deberán rendir protesta, en sesión celebrada por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Por conducto de la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso, comuníquese lo anterior a los ciudadanos electos.

T R A N S I T O R I O . -

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Debiendo de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el acuerdo correspondiente.

A T E N T A M E N T E

COLIMA, COLIMA, 28 DE JUNIO DE 2016.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA, GOBERNACION Y PODERES.

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA

SECRETARIO

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

SECRETARIO

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la

votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a consideración de la asamblea en lo general, el dictamen que nos ocupa, recordándoles que con fundamento en lo establecido en el artículo 144 fracción IV y a) del reglamento de la Ley Orgánica del poder Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado, en lo particular, algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. En virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si se admite que todo el documento se vote en un solo acto, en lo general y en lo particular, en virtud de no existir reserva alguna. Manifestamos levantando la mano. Le informo Diputado Presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto solicito a la secretaría recabe la votación nominal, en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse en lo general y en lo particular el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. A favor del dictamen, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. A favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. A favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Por la afirmativa, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. A favor, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. A favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Por la afirmativa, en lo general y en lo particular.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por la afirmativa, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Si.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. A favor, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 24 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 24 votos, en lo general y en lo particular el documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día y para dar cumplimiento al documento aprobado se propone a ustedes señoras y señores Diputados, se habrá un espacio solemne en

la presente sesión para tomar la protesta de ley a los profesionistas que fueron designados, para formar parte del instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos del estado de Colima, se pone a la consideración de la asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta en comento.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, conforme al siguiente punto del orden del día, se abre un espacio solemne en la presente sesión, para proceder a tomar la protesta de ley correspondiente a los ciudadanos Cristian Velazco Milanés, Roció Campos Anguiano e Indira Isabel García Pérez, para ocupar el cargo de comisionados del instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos del estado de Colima, por lo que solicito a los Diputados, Juanita Andrés Rivera, Riult Rivera Gutiérrez y Octavio Tintos Trujillo, para que acompañen al interior de este recinto a los dictados profesionistas, de la misma forma solicito a los presentes ponernos de pie. Ciudadano Cristian Velazco Milanés, Roció Campos Anguiano e Indira Isabel García Pérez, protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en Querétaro, la particular del estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de comisionados del instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos del Estado de Colima, que esta Soberanía les ha conferido a partir de este día 30 de junio del presente año. Si no lo hicieren así, que la

Nación y el pueblo de Colima se los demanden. Pueden sentarse. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del poder Legislativo, Decreto un receso para tomar la foto oficial. Solicitamos a nuestros compañeros Diputados vayan ocupando su curul para dar continuidad a esta sesión. Compañeros Diputados, ocupen su curul para continuar con el orden del día de esta sesión, por favor. Compañeros Diputados estamos por reanudar la sesión, les pedimos ocupen su lugar. Siendo las 13 horas con 9 minutos, de este jueves 30 de junio del año 2016, reanudamos la sesión. En el siguiente punto del orden del día y con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica del poder Legislativo y 28 de su reglamento, se procederá a elegir al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, que fungirán durante el mes de julio del año 2016, por ello, instruyo a los Diputados secretarios, distribuyan las cédulas entre todos los Legisladores a fin de llevar a cabo la votación secreta. Compañeros, van a pasar nuestros compañeros secretarios a recogerles la boleta, para que se pueda imprimir, hay una petición del Diputado Joel Padilla y con mucho gusto la tomamos en cuenta, las están elaborando nuevamente las boletas. Solicito a los Diputados secretarios pasen de nueva cuenta a distribuir las cédulas para emitir la votación. Solicito a los Diputados secretarios, pasen lista de los Diputados, a fin de que en ese orden depositen sus cédulas en la ánfora colocada en este presídium para tal efecto.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputada Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputada Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputada Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago

Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Ángulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Instruyo a los Diputados secretarios realicen el computo correspondiente e informen de su resultado.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo Diputado Presidente que se recibieron 23 votos a favor del Diputado RIULT rivera, para que ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva y 23 votos a favor de Diputada Graciela Larios, para que ocupe el cargo de Vicepresidenta de la misma.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. De igual manera le informo Diputado Presidente que se emitió un voto nulo, para que lo tenga en consideración.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos la elección del Diputado Riult Rivera Gutiérrez como Presidente y por 23 votos la elección de la Diputada Graciela Larios Rivas, como Vicepresidenta de la Mesa Directiva, quienes fungirán durante el mes de julio del año 2016, dentro del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de esta quincuagésima octava Legislatura del Estado, por haber obtenido mayoría de sufragios. En el desahogo del siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales y a fin de conceder el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito pasen a inscribirse con los secretarios a fin de registrar su participación. Con

fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica del poder Legislativo, solicito a la Diputada Martha Alicia Meza Oregón me supla en la presidencia a efecto de que el suscrito haga uso de la palabra.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En el uso de la voz el Diputado Nicolás Contreras.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Compañeros Diputados, medios de comunicación, con el permiso de la Mesa Directiva, público en general que el día de hoy nos acompaña, amigos todos.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

Compañeros Diputados, medios de comunicación y público en general que el día de hoy nos acompañan.

El pasado 22 de junio, mis compañeros Diputados Javier Ceballos, Luís Ayala y su servidor, tomamos la firme decisión de conformar un nuevo grupo parlamentario, mismo que fuera un fiel reflejo de nuestra postura política e ideología, no encontrando una mejor denominación que: **NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA.**

Ello debido a que todos los integrantes de este Grupo Parlamentario, tenemos un hilo común que nos une: Llegamos a la Diputación gracias al voto de miles de colimenses que nos dieron su confianza como representantes populares no para representar o buscar beneficios hacia un ente político en particular, sino para representar sus intereses en el Congreso, para ser SU VOZ.

Como Diputados de Mayoría Relativa, nos debemos al 100% a los colimenses, por ello nuestro estandarte siempre ha sido y será los ciudadanos antes que todo.

Muchos actores políticos, medios de comunicación y la población en general, han fijado su mirada en este nuevo grupo parlamentario, para observar muy atentamente las acciones que emprenderemos y el

sentido de nuestro voto, para comprobar si con nuestros hechos podemos sostener el peso de nuestras palabras... **TENGAN LA CONFIANZA QUE ASÍ SERÁ.**

El día de hoy es especial para este nuevo Grupo Parlamentario "Nuestro Compromiso por Colima", porque hoy tenemos a bien presentar ante este Congreso, nuestra primer iniciativa como grupo parlamentario y que mejor carta de presentación para demostrar que nuestro compromiso de ser la voz y escuchar el sentir de los colimenses es firme que esta nueva Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana.

Esta propuesta busca incentivar, mejorar y ampliar los instrumentos de participación ciudadana, mediante las figuras de la Consulta popular, Consulta ciudadana, Iniciativa popular, Audiencia pública, Contralorías sociales, Presupuesto participativo y Revocación del mandato del Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y de los propios Diputados Locales.

Los servidores públicos nos debemos a los ciudadanos y por ende ellos deben tener una participación más activa en nuestro quehacer gubernamental y en las decisiones de gobierno que lo ameriten.

He de ser muy claro al referir que no buscamos bajo ninguna circunstancia que esta ley sea inoperante o de difícil aplicación como algunas otras que existen en nuestra legislación.

Por el contrario buscamos una ley que verdaderamente fomente y legitime la participación social.

Por ello, consideramos nuestra propuesta como una base, la cual pedimos sea enriquecida mediante la realización de reuniones de trabajo con autoridades estatales y municipales, así como mediante la organización de foros ciudadanos para consensar y enriquecer el contenido de la misma, con la finalidad

de lograr una ley que verdaderamente refleje el sentir social y goce de una efectiva aplicación.

Esta es tan solo una de las muchas iniciativas que este grupo parlamentario estará presentando, pues ya nos encontramos trabajando en una agenda legislativa propia para impulsar temas de trascendencia social, esperamos sinceramente contar con el apoyo de todos nuestros compañeros Diputados como ustedes pueden confiar en que contarán con el nuestro cuando sus propuestas sean en beneficio de nuestro Estado y sus habitantes.

RECUERDEN QUE:

“NUESTRO COMPROMISO ES POR COLIMA”.

GRACIAS...

Entrego a la mesa directiva, la propuesta que menciono, iniciativa de ley. Es cuanta Diputada Presidenta, muchas gracias.

CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

Los suscritos Diputados **Nicolás Contreras Cortés, Javier Ceballos Galindo y Luís Ayala Campos** integrantes del Grupo Parlamentario “**Nuestro Compromiso por Colima**”, con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto para expedir la “Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad va en continua evolución y en México cada día son más los ciudadanos que buscan la

participación en las actividades o decisiones del Estado.

A nivel nacional han surgido movimientos encaminados a medir, vigilar y proponer acciones en todos los ámbitos gubernamentales, lográndose grandes avances en materia de participación ciudadana.

Sin embargo, aún falta mucho camino por recorrer, pues si bien es cierto que la participación social se ha incrementado, esta carece de los mecanismos legales adecuados para lograr más y mejores resultados, pues pocos son los mecanismos existentes para ello y los que existen no se encuentran debidamente regulados.

Aún así no puede negarse que la sociedad se encuentra demandando a pasos agigantados, tal es el caso de que por primera vez en nuestra historia reciente, se logró a nivel nacional reunir más de 120 mil firmas para la presentación de una iniciativa popular ante el Congreso de la Unión, lo cual es el resultado del trabajo arduo y organizado de diversas organizaciones civiles.

En el caso del Estado de Colima, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, fue publicada el 22 de enero del año 2000, surgiendo a raíz de una propuesta enviada por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Lic. Fernando Moreno Peña, por conducto del Secretario General de Gobierno Jorge Humberto Silva Ochoa.

Si bien dicho ordenamiento resultó innovador en su momento, no podemos ignorar que la realidad social de esa época, dista en gran manera del panorama actual, siendo necesario el replantearse los modelos de participación ciudadana y facilitar su acceso a los mismos.

Al respecto es innegable que uno de los estados que llevan la vanguardia respecto a la participación ciudadana es el de Nuevo León, de donde emanó el primer Gobernador Independiente a partir de la reciente reforma electoral, Gobernador que ha sido

uno de los principales impulsores de la participación ciudadana.

En ese tenor, la presente propuesta toma como base la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, por considerarse una de las más vanguardistas de la actualidad.

Así, esta propuesta retoma conceptos y figuras jurídicas importantes reconociéndose expresamente como instrumentos de participación ciudadana la Consulta popular, Consulta ciudadana, Iniciativa popular, Audiencia pública, Contralorías sociales, Presupuesto participativo y Revocación de mandato.

De igual forma, a fin de lograr una debida aplicación de la ley que se propone, se ofrece un procedimiento más detallado para la ejecución de los instrumentos de participación ciudadana, dotándose al Instituto Electoral del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de atribuciones en relación a este tema.

Los iniciadores somos conscientes de la magnitud social de la presente iniciativa, sabedores que la misma debe ser debidamente analizada y cabildeada con los diversos poderes del Estado, Municipios, Asociaciones Civiles, Académicos y ciudadanos en general ello con la finalidad de obtener una ley que goce de una verdadera aplicación en nuestro Estado, pues no son pocas las leyes de Colima que adolecen de los mecanismos adecuados para su cumplimiento.

Para ello se proponen la realización de diversas reuniones y foros que permitan enriquecer la presente iniciativa, misma que se compone de 5 Libros, 10 Títulos, 20 Capítulos, 13 secciones y 127 artículos.

Es por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario **“Nuestro Compromiso por Colima”** sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de **DECRETO** para expedir la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima en los siguientes términos:**

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA

Libro Primero

Título Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y de observancia general en materia de participación y organización ciudadana en el Estado de Colima.

De igual modo, las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto reconocer el derecho humano a la participación ciudadana, promoverla y facilitarla a través de instituir y regular los instrumentos, contribuyendo a su organización y funcionamiento, fomentando la participación activa y organizada en las decisiones públicas, como en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ayuntamientos: La máxima autoridad de los Municipios del Estado de Colima, integrados por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;

II. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

IV. Instituto Estatal: El Instituto Electoral del Estado de Colima;

V. Diputados Locales: Los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima depositado en el Congreso;

VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Colima;

VII. Ejecutivo del Estado.- Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;

VIII. Gobierno del Estado: La Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Colima;

IX. Ley del Municipio Libre: La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;

X. Ley de Responsabilidades: La Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XI. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

XII. Supremo Tribunal: El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima;

XIII. Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral del Estado de Colima; y

XIV. Ley.- Ley de Participación Ciudadana Para el Estado de Colima.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado de Colima, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, por lo que el Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana.

El Estado garantizará la privacidad y protección de los datos personales, de quienes comparezcan a hacer uso de cualquiera de los derechos contenidos en la presente Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Los principios de la participación ciudadana son los siguientes:

I. Corresponsabilidad: El compromiso compartido de la ciudadanía y el gobierno de valorar y atender, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de las y los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;

II. Democracia: La igualdad de oportunidades de las y los ciudadanos, y en su caso, de los habitantes, para participar activamente en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;

III. Inclusión: Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que considere e incorpore todas las opiniones de quienes desean participar que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

IV. Solidaridad: Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos y en general entre los ciudadanos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. Sustentabilidad: Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren, a las generaciones futuras, el control y disfrute de los recursos hábiles del entorno;

VI. Respeto: Reconocimiento pleno a la diversidad de criterios y opiniones, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado de Colima;

VII. Tolerancia: Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. Cultura de la legalidad: Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

IX. Derechos humanos: Los derechos humanos son los derechos esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia; y

X. Perdurabilidad: Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

Libro Segundo

Título Primero

De las autoridades

Artículo 5.- Son autoridades en materia de participación ciudadana:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Poder Ejecutivo del Estado;
- III. El Supremo Tribunal de Justicia;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. El Instituto Estatal Electoral; y
- VI. El Tribunal Electoral del Estado.

Capítulo Primero

Atribuciones

Artículo 6.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en su ámbito de competencia, están obligadas a fomentar y garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley.

Artículo 7.- El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

- I. Consulta popular; y
- II. Revocación de mandato.

Título Segundo

De los habitantes, vecinos y ciudadanos

Capítulo Primero

Derechos y obligaciones de los habitantes

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, son habitantes del Estado de Colima las personas que residan en su territorio. Son ciudadanos del Estado de Colima las personas que se encuentren en el supuesto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado.

Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Estado de Colima tienen derecho a:

- I. Por medio de la audiencia pública proponer a la asamblea ciudadana y al comité ciudadano, así como al Ayuntamiento en que residan, acuerdos o la realización de actos en su colonia o fraccionamiento;
- II. Ser informados respecto de las materias relativas al Estado de Colima sobre leyes, decretos y toda acción de gobierno de interés público;
- III. Recibir la prestación de servicios públicos;
- IV. Presentar, ante la autoridad correspondiente, quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación

de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley; y

VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública del Estado y de los Municipios de Colima la cual será publicada en los sitios de internet de cada entidad pública a través de los instrumentos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Artículo 9.- Las y los habitantes del Estado de Colima tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;

II. Respetar las decisiones que se adopten en las asambleas ciudadanas de su colonia o fraccionamiento; y

III. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.

Capítulo Segundo

De los vecinos

Artículo 10.- Se consideran vecinos para los efectos de ésta ley, a los habitantes que cumplan con lo señalado en el artículo 15 de la Ley del Municipio Libre. La calidad de vecino se pierde al actualizarse alguna de las causales señaladas en el artículo 16 de la Ley del Municipio Libre.

La calidad de vecino se acreditará mediante protesta de decir verdad, a través de la dirección que conste en la credencial para votar con fotografía o, en su caso, por constancia expedida por la autoridad municipal competente.

Capítulo Tercero

Derechos y obligaciones de los ciudadanos

Artículo 11.- Los ciudadanos del Estado de Colima tienen los siguientes derechos:

I. Participar con voz y voto en la asamblea ciudadana;

II. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala esta Ley;

III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos que establece el Libro Tercero Título Primero de esta Ley;

IV. Aprobar o rechazar mediante consulta popular en su modalidad de plebiscito, los actos o decisiones del Ejecutivo, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado, que a juicio de los ciudadanos sean trascendentes para la vida pública del Estado o municipio correspondiente;

V. Presentar iniciativas populares al Congreso y a los Ayuntamientos del Estado sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes o de reglamentos que sean competencia del Congreso o de los Ayuntamientos, respecto de las materias que sean competencia legislativa de los mismos y en los términos de esta Ley y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima;

VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir al Congreso del Estado o de reglamentos que sean competencia del Estado o los ayuntamientos;

VII. Ser informado de las funciones y acciones de la administración pública y gobiernos municipales del Estado de Colima;

VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos y órganos de participación ciudadana; y

X. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 12.- Los ciudadanos del Estado tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

II. Conocer sus derechos; y

III. Las demás que establezcan ésta y otras leyes.

Libro tercero

Título primero

De los instrumentos de participación ciudadana

Artículo 13.- Los instrumentos de la participación ciudadana, sin detrimento de los establecidos en otras leyes son:

I. Consulta popular;

II. Consulta ciudadana;

III. Iniciativa popular;

IV. Audiencia pública;

V. Contralorías sociales;

VI. Presupuesto participativo; y

VII. Revocación de mandato.

Capítulo primero Único

Consulta popular

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 14.- La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, el

Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o cualquiera de los ayuntamientos someten a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito de su respectiva competencia y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.

Artículo 15.- La consulta popular será solicitada por el Ejecutivo, el Congreso del Estado, o los ayuntamientos del Estado, señalando en forma precisa la naturaleza del acto sujeto a consulta popular.

La consulta popular también podrá solicitarse por el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con credencial para votar vigente, del municipio donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar o del Estado en su caso.

Artículo 16.- La consulta popular, tendrá carácter de plebiscito, cuando el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o los ayuntamientos, en su ámbito de competencia, someten a la consideración de los ciudadanos del Estado o del Municipio respectivo, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado o del Municipio correspondiente.

Artículo 17.- La consulta popular, tendrá carácter de referéndum, cuando se consulte a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

Sección segunda

De la petición de la consulta

Artículo 18.- Podrán solicitar una consulta popular:

I. El Ejecutivo del Estado;

II. Los ayuntamientos;

III. El Congreso del Estado; y

IV. Los ciudadanos en un número equivalente al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado o municipio correspondiente.

Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite simultáneo de las consultas que se contrapongan entre sí y sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando éstos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.

Artículo 19.- La petición de consulta popular se presentara ante el Instituto Estatal Electoral, en términos de esta Ley, en días y horas hábiles, hasta 90 días antes de que se inicie formalmente el periodo electoral en términos de la legislación de la materia.

Sección tercera

Del aviso de intención

Artículo 20.- Los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular, darán aviso de intención al presidente del Instituto Estatal Electoral o en su caso al Ayuntamiento correspondiente.

El presidente del Instituto Estatal Electoral o el ayuntamiento que corresponda emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo.

El presidente del Instituto Estatal Electoral, mandará publicar las constancias de aviso en Periódico Oficial del Estado. La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

Artículo 21.- El formato para la obtención de firmas lo determinará el Instituto Estatal Electoral, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:

I. El tema de trascendencia estatal o municipal planteado;

II. La propuesta de pregunta;

III. El número de folio de cada hoja;

IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente; y

V. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por el Instituto Estatal Electoral la propuesta de consulta popular no será admitida a trámite. El presidente del Instituto Estatal Electoral dará cuenta de los avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido, y los que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos totales y definitivamente concluidos.

Sección cuarta

De la presentación

Artículo 22.- El Ejecutivo, los ayuntamientos del Estado o el Congreso del Estado, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrán presentar hasta tres peticiones para cada jornada de consulta popular, la cual preferentemente tendrá fecha verificativa en la jornada electoral que corresponda.

Tratándose de las peticiones de consulta popular formuladas por el Congreso del Estado, serán objeto de la convocatoria aquellas que sean aprobadas por la mayoría.

En el caso de las peticiones de ciudadanos, la convocatoria se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los

inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo al informe emitido por el Instituto Estatal Electoral y previa declaración de legalidad y calificación de la trascendencia estatal o municipal a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

Se entenderá que el tema o acto sometido a consulta popular es de trascendencia para los efectos estatales o municipales, cuando:

I. El mismo repercuta en la mayor parte del territorio municipal o estatal; ó

II. Impacte en una parte significativa de la población del municipio respectivo o del Estado.

Artículo 23.- El Ejecutivo, los Ayuntamientos del Estado y el Congreso del Estado por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado. Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo establecido en la presente Ley.

Sección quinta

De los requisitos

Artículo 24.- Toda petición de consulta popular debe estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;

II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal o municipal;

III. La pregunta que se proponga para la consulta debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y debe estar relacionada con el tema de la consulta. Sólo se podrá formular una pregunta por cada petición de consulta popular; y

IV. Para el supuesto de la Consulta Popular en su modalidad de Referéndum, la indicación precisa de la ley o reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma, derogación o abrogación, así como las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la aprobación o rechazo por parte del Congreso o del ayuntamiento respectivo.

Artículo 25.- La solicitud que provenga de los ciudadanos, además de los requisitos previstos en esta Ley, deberá complementarse con:

I. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral del Estado o el Instituto Estatal Electoral según corresponda, los actos o decisiones de las autoridades cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en ésta Ley; y

II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector para votar con fotografía vigente.

Artículo 26.- Toda la documentación, así como los anexos, deben estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de trascendencia estatal o municipal que se propone someter a consulta popular.

Artículo 27.- El presidente del Instituto Estatal Electoral instruirá se verifique las firmas de conformidad con el reglamento correspondiente y certificara la documentación adjunta.

En caso de invalidez de alguna de las firmas de la solicitud de consulta popular, prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 28.- Cuando el escrito de solicitud de la consulta popular no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, el presidente del Instituto Estatal Electoral prevendrá a los peticionarios para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación. En caso de no hacerlo en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Sección sexta

Del procedimiento para la convocatoria

Artículo 29.- Cuando el Instituto Estatal Electoral reciba una petición de consulta popular, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente del Instituto Estatal Electoral dará cuenta de la misma y previa validación de la documentación adjunta la enviará directamente al Pleno del Supremo Tribunal junto con la propuesta de pregunta formulada o la indicación precisa de la ley o reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma, derogación o abrogación, para que resuelva y le notifique sobre su legalidad dentro de un plazo de veinte días hábiles;

II. Recibida la solicitud del Instituto Estatal Electoral para verificar la legalidad de la petición de consulta popular, el Pleno del Supremo Tribunal deberá en un plazo de diez días hábiles:

a) Resolver sobre la legalidad y trascendencia de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo;

b) Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior,

dicha modificación debe estar debidamente fundada y motivada;

c) Notificar al Instituto Estatal Electoral el origen de su resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que la emita.

III. En el supuesto de que el Pleno del Supremo Tribunal determine la ilegalidad o intrascendencia de la materia de la consulta, el presidente del Instituto Estatal Electoral, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido; y

IV. Si la resolución del Pleno del Supremo Tribunal es en el sentido de reconocer la legalidad y trascendencia de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Instituto Estatal Electoral y el presidente del mismo, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 30.- Las resoluciones del Supremo Tribunal serán definitivas e inatacables.

Artículo 31.- La convocatoria de consulta popular debe contener:

I. Fundamentos legales aplicables;

II. En su caso, fecha en que habrá de realizarse la consulta popular o de la jornada electoral estatal;

III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia estatal y/o municipal que se somete a consulta o en su caso, la descripción precisa del texto normativo sujeto a referéndum con la indicación si se propone su expedición, reforma, derogación o abrogación, así como su exposición de motivos;

IV. La pregunta a consultar; y

V. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 32.- La convocatoria que expida el Instituto Estatal Electoral debe publicarse en el sitio de internet oficial del gobierno del Estado, Congreso o

ayuntamientos, Periódico Oficial del Estado, así como en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 33.- No podrán someterse a consulta popular en su modalidad de Referéndum en ningún caso, las leyes o reglamentos o parte de los mismos, relativos a:

- I. Las materias de carácter tributario o de egresos;
- II. El régimen interno de la administración pública estatal o municipal;
- III. La regulación interna del Congreso del Estado o de los ayuntamientos;
- IV. La regulación interna del Poder Judicial; o
- V. Las demás que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 34.- El Instituto Estatal Electoral llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo y cómputo respectivo, del referéndum o plebiscito; garantizará la equitativa e imparcial difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo, declarará los efectos del referéndum o plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del referéndum o plebiscito se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 35.- Los resultados de la consulta popular en cualquiera de sus modalidades tendrá carácter vinculatorio para el Ejecutivo y Congreso del Estado o para el Ayuntamiento correspondiente, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación total emitida y corresponda cuando menos al cuarenta por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o municipio respectivo.

Capítulo segundo

Consulta ciudadana

Artículo 36.- La consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana que consiste en que el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o los Ayuntamientos según corresponda, sometan a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo de la circunscripción estatal o municipal según corresponda.

Artículo 37.- La consulta ciudadana será convocada por el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o el ayuntamiento según corresponda, a través de la dependencia estatal, municipal o la correspondiente, señalando en forma precisa la naturaleza del acto.

Artículo 38.- La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la dependencia estatal, municipal o la que corresponda, y en caso del Congreso del Estado corresponderá su organización a la comisión dictaminadora correspondiente. La fecha de la realización de la consulta ciudadana no será superior a noventa días contados a partir de la expedición de la convocatoria.

En el caso de consulta ciudadana sobre la realización de una obra pública, la dirección estatal, municipal o la que corresponda, decidirá si se consulta a la ciudadanía de todo el territorio o bien, se fija un área territorial de influencia sobre la cual consultará a la ciudadanía residente en dicho territorio, atendiendo a la naturaleza, costo, área de influencia e importancia de la obra.

Artículo 39.- Toda convocatoria de consulta ciudadana, debe contener, por lo menos:

- I. La descripción específica del acto que se propone consultar; y
- II. La exposición de motivos y razones por las cuales lo que se propone someter a consulta ciudadana se considera de importancia y trascendencia social.

Artículo 40.- En los procesos de consulta ciudadana solo podrán participar los ciudadanos residentes de la circunscripción estatal o municipal respectiva, que

cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

Los resultados de la votación de la consulta ciudadana se publicarán en el sitio de internet oficial del Gobierno del Estado, del Congreso o de los municipios, en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de mayor circulación el Estado, según corresponda.

Artículo 41.- Ningún servidor público podrá intervenir en el proceso de consulta ciudadana, solo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano en ejercicio de sus derechos, y quienes tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la misma.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Colima.

Artículo 42.- Ninguna consulta ciudadana podrá realizarse 90 días naturales previos a la fecha en que se efectúen elecciones constitucionales.

Capítulo tercero

Iniciativa popular

Sección única

Disposiciones generales

Artículo 43.- La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos del Estado de acudir por nombre propio o en representación a presentar al poder ejecutivo, legislativo o a los ayuntamientos del Estado proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes que corresponda decretar al Congreso del Estado o de reglamentos que sean competencia del poder ejecutivo o de los ayuntamientos.

Artículo 44.- La iniciativa popular que se presente en el Poder Ejecutivo, Legislativo o en los Ayuntamientos del Estado, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Presentarse mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos;

II. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de texto propuesto; y

III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 45.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento o en su caso la Ley del Municipio Libre y los respectivos reglamentos de los municipios.

Artículo 46.- Las causas de improcedencia de la iniciativa popular son:

I. Cuando notoriamente contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Cuando en materia de legislación secundaria o de reglamentación contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado, salvo que la iniciativa ciudadana proponga una reforma a la Constitución Política del Estado;

III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición; y

IV. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece la presente Ley.

Capítulo cuarto

Audiencia pública

Sección única

Disposiciones generales

Artículo 47.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Estado podrán:

I. Proponer de manera directa a los poderes ejecutivo, legislativo y a los ayuntamientos la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública y gobierno municipal;

III. Presentar a los poderes ejecutivo, legislativo y a los ayuntamientos las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública a su cargo; y

IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 48.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Las asambleas ciudadanas, los comités ciudadanos, los consejos consultivos ciudadanos, y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y

III. Los representantes populares electos en el Estado.

Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades del gobierno municipal deben proporcionar a los ciudadanos las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 49. La audiencia pública podrá ser convocada por el Ejecutivo del Estado o por el presidente municipal; para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se

procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 50.- En toda solicitud de audiencia pública se debe hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública debe realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá. En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

Artículo 51.- Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días hábiles para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes.

Artículo 52.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;

III. El gobernador del Estado o quien lo represente;

IV. El presidente municipal o quien lo represente;

V. Las asambleas ciudadanas, los comités ciudadanos, los consejos consultivos ciudadanos y las organizaciones ciudadanas interesadas en el tema de la audiencia; y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos del área o la circunscripción de influencia de la problemática a atender, de las dependencias de la administración pública del Estado de Colima, o de otras dependencias federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública. En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo

relacionado con la administración pública del Estado y sus municipios.

Capítulo quinto

Presupuesto participativo

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 53.- El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 54.- Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deben cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezcan los municipios.

Artículo 55.- Es responsabilidad de los ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda.

Asimismo, estas instancias podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.

Artículo 56.- Las autoridades que administren los recursos públicos sujetos a presupuesto participativo, son responsables de la trasgresiones a las leyes o reglamentos, que se realicen en su ejecución o administración.

Tal supuesto no exime de la responsabilidad que pudiere derivarse, en la acción u omisión del servidor público que tenga a su cargo la vigilancia del ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 57.- Los ciudadanos pueden solicitar a las autoridades todo tipo de información relativa a la ejecución o administración del presupuesto participativo, éstas deberán de hacer partícipe de sus decisiones en la materia a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones o comités ciudadanos del fraccionamiento o sector que corresponda.

Artículo 58.- Los Ayuntamientos deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en esta Ley.

Capítulo sexto

Revocación de mandato

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 59.- La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a las y los ciudadanos a fin de que éstos se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos el titular del Ejecutivo del Estado, los presidentes municipales y los Diputados locales.

Artículo 60.- Podrá solicitar la revocación de mandato del Gobernador del Estado, al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del Estado, anexando la lista que contenga nombre, firma, domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, en cualquier tipo de formato impreso y en electrónico en formato Excel.

Artículo 61.- La solicitud de revocación de mandato de un presidente municipal, podrá ser solicitado por al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos

registrados en la lista nominal del municipio, anexando la lista que contenga nombre, firma, domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, en cualquier tipo de formato impreso y en electrónico en formato Excel;

Artículo 62.- Podrán solicitar de revocación de mandato de un Diputado local de algún distrito electoral del Estado, únicamente el cuarenta por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal con residencia en el distrito electoral por el cual fue electo el Diputado, anexando la lista que contenga nombre, firma, domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, en cualquier tipo de formato impreso y en electrónico en formato Excel.

Artículo 63.- El mecanismo de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el gobernador, presidente municipal o Diputado local y podrá solicitarse y realizarse a la mitad de su mandato.

La consulta de revocación de mandato para gobernador, siempre y cuando medie solicitud, tendrá fecha verificativa durante la jornada electoral en que se realicen las elecciones intermedias correspondientes en el Estado.

Artículo 64.- Las solicitudes de revocación de mandato para gobernador, presidente municipal o Diputado local, deben ser presentadas ante el Instituto Estatal Electoral, cumpliendo con lo siguiente:

I. Que se presente la solicitud por escrito en la forma y términos que marque esta Ley ante el Instituto Estatal Electoral, precisando el nombre y cargo del servidor público al que se solicita sujetar al procedimiento de revocación de mandato;

II. En el caso de que la solicitud se presente por los ciudadanos del Estado, se debe señalar, además, el nombre de dos representantes legales, para oír y recibir toda clase de notificaciones y para controvertir

ante el Tribunal Electoral del Estado los actos o decisiones de las autoridades, cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en ésta Ley. De no hacerse tal señalamiento, será el representante común quien encabece la lista de solicitantes; y

III. Que se especifique de manera detallada la pregunta que se realizará a la población y las posibles respuestas para consultarle la revocación de mandato del gobernador del Estado, presidente municipal o Diputado local.

Artículo 65.- El presidente del Instituto Estatal Electoral instruirá que se verifiquen las firmas de conformidad con el reglamento correspondiente y certificará la documentación adjunta.

En caso de invalidez de alguna de las firmas de la solicitud de revocación de mandato, prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 66.- En los casos en que la solicitud omita alguno de los requisitos establecido en esta Ley, el Instituto Estatal Electoral requerirá al solicitante para que en un plazo, no mayor a cinco días hábiles, cumpla con lo omitido, apercibiéndolo que de no cumplir, se tendrá por no interpuesta la solicitud.

Artículo 67.- No podrá ser sujeto del mecanismo de revocación de mandato el Gobernador, presidente municipal o Diputado local, dentro de los noventa días previos al inicio del periodo de elecciones locales.

Sección segunda

Del procedimiento de revocación de mandato del gobernador del Estado

Artículo 68.- Una vez verificado el procedimiento contenido en la sección primera del capítulo sexto de la presente Ley, el Instituto Estatal Electoral llevará a cabo la consulta popular para la revocación de

mandato y posterior a ello, emitirá la declaración de validez de la consulta de revocación de mandato, para lo cual emitirá el resultado y los efectos de la misma. Dicho resultado será vinculante para el Gobernador del Estado, cuando por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado decidan revocar el mandato.

Artículo 69.- El Instituto Estatal Electoral mandará publicar los resultados de la consulta en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, durante los siguientes diez días hábiles de haber sido validados los resultados.

Artículo 70.- En caso de que la declaratoria de validez de la consulta de revocación de mandato tenga como efecto la revocación de mandato del Gobernador del Estado, se estará a lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Sección Tercera

Del procedimiento de revocación de mandato del presidente municipal

Artículo 71.- Una vez realizado el procedimiento contenido en la sección primera del capítulo sexto de la presente Ley, el Instituto Estatal Electoral llevará a cabo la consulta popular para la revocación de mandato y posterior a ello, emitirá la declaración de validez del procedimiento de revocación de mandato, para lo cual emitirá el resultado y los efectos del mismo. Dicho resultado será obligatorio para el presidente municipal cuando el cincuenta y uno por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio voten a favor de la revocación de mandato

Artículo 72.- El Instituto Estatal Electoral mandará publicar los resultados del procedimiento de revocación de mandato, la consulta en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en dos periódicos de mayor circulación en el Estado a más tardar en

diez días hábiles después de la validación de los resultados.

Artículo 73.- En caso de que la declaratoria de validez del procedimiento de revocación de mandato tenga como efecto la revocación de mandato del presidente municipal, se estará a lo dispuesto por lo establecido en el artículo 87 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Sección cuarta

Del procedimiento de revocación de mandato del Diputado local

Artículo 74.- Una vez realizado el procedimiento contenido en la sección primera del capítulo sexto de la presente Ley, el Instituto Estatal Electoral llevará a cabo la consulta popular para la revocación de mandato y posterior a ello, emitirá la declaración de validez de la consulta de revocación de mandato, para lo cual emitirá el resultado y los efectos de la misma. Dicho resultado será obligatorio para el Diputado local, cuando por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del distrito electoral por el que fue electo decidan revocar el mandato.

Artículo 75.- El Instituto Estatal Electoral mandará publicar los resultados de la consulta en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en dos periódicos de mayor circulación en el Estado a más tardar en los siguientes diez días a partir de la validación de los resultados.

Artículo 76.- En caso de que la declaratoria de validez de la consulta de revocación de mandato tenga como efecto la revocación de mandato del Diputado local, se estará a lo dispuesto por lo establecido por el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Libro cuarto

Título primero

Contralorías sociales

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 77.- Se considera contraloría social a los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esta Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado. Se consideran contralorías sociales a quienes ejerzan la función establecida en este artículo.

En los municipios, cuyos habitantes sean menores a veinte mil habitantes, solo existirá una contraloría social por municipio.

Artículo 78.- Los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como los ciudadanos en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales. Para acreditarse como contraloría social, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante los Titulares de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 79.- La naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Artículo 80.- Las entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a

proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Colima, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia.

Las contralorías sociales solicitantes están legitimadas para solicitar la sanción correspondiente al servidor público responsable, mediante la promoción por escrito ante la autoridad competente de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Colima.

Artículo 81.- La contraloría social, no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita.

Artículo 82.- Con su participación social, las contralorías sociales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 83.- Los ciudadanos participantes en las contralorías sociales se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

Artículo 84.- El mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 85.- Las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como de sus organismos

descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos.

Título segundo

De los consejos consultivos ciudadanos

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 86.- Los consejos consultivos ciudadanos son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 87.- Para cada una de las dependencias, organismos o entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, que no cuenten con otro organismo colegiado de participación ciudadana con fines similares, se constituirá un consejo consultivo ciudadano que funcionará colegiadamente y cuyo seguimiento y vigilancia estará a cargo de la dependencia, organismos o entidad correspondiente.

En los municipios, cuyos habitantes sean menores a veinte mil habitantes, solo existirá un consejo consultivo ciudadano por municipio.

Artículo 88.- Los consejos consultivos ciudadanos están integrados por un presidente ciudadano, un secretario ejecutivo, un delegado propietario, un delegado suplente y hasta ocho vocales ciudadanos, los cuales serán designados mediante convocatoria pública expedida por el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento a través del órgano correspondiente. Los consejos consultivos ciudadanos, no podrán estar integrados con más del 50% de personas del mismo sexo.

Artículo 89.- Para ser integrante de los consejos consultivos se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano colimense, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos, dieciocho años cumplidos al día de la designación;

III. Ser vecino del Estado de Colima, con una residencia mínima comprobable de dos años;

IV. No haber sido durante los tres años previos al de su nombramiento, gobernador del Estado, titular de alguna dependencia centralizada u organismo descentralizado o desconcentrado del poder Ejecutivo del Estado, empresa de participación estatal mayoritaria o fideicomiso público o cualquier ente público del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Electoral del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura, del Instituto Estatal Electoral, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Senador, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Tesorero Municipal, Titular de alguna dependencia u organismo Descentralizado, Desconcentrado o Autónomo de la Administración Pública Municipal, ni Candidato a un puesto de elección popular, Dirigente Nacional, Estatal o Municipal de un Partido Político;

V. Gozar de buena fama y reputación entendiéndose por tal el que sea merecedor de estimación y confianza en el medio en el cual se desenvuelve, personas que se distingan por acciones al servicio del Estado o de la Comunidad, por méritos, conducta o trayectoria ejemplar; y

VI. No encontrarse sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal.

Artículo 90.- Los cargos de presidente, secretario ejecutivo, delegado propietario, delegado suplente y vocales de los consejos consultivos ciudadanos, sus requisitos, duración y designación se harán conforme a lo establecido en el reglamento que expida el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos respectivamente.

Los cargos del consejo consultivo ciudadano se desempeñaran de manera honorifica.

Capítulo segundo

De las atribuciones

Artículo 91.- Los consejos consultivos ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ser órgano de consulta, opinión y propuestas de medidas para el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;

II. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de las Secretarías de la administración pública estatal y municipal centralizada; y

III. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración.

Título tercero

De las asambleas ciudadanas

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 92.- La asamblea ciudadana es el órgano de representación y participación ciudadana de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario en el ámbito municipal.

Artículo 93.- La asamblea ciudadana tiene como objetivo:

I. La formulación de propuestas de acuerdo con las necesidades de desarrollo comunitario;

II. Emitir opiniones respecto a las políticas públicas, planes de desarrollo urbano y los servicios públicos correspondientes a su lugar de residencia;

III. Evaluar el desempeño del comité ciudadano correspondiente; y

IV. La revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su lugar de residencia.

Artículos 94.- Para efectos de votación solo tendrán derecho a ella las y los ciudadanos que sean vecinos o propietarios de bienes inmuebles en la sección o fraccionamiento que corresponda, que mediante su credencial de elector vigente u otros documentos oficiales acrediten tener su domicilio dentro de la sección o fraccionamiento que corresponda a la asamblea ciudadana.

Artículo 95.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades del Estado y del municipio en el lugar de residencia. En ella se podrán realizar las actividades donde la participación de las y los ciudadanos sea necesaria.

Artículo 96.- La asamblea ciudadana nombrará de entre sus miembros un comité ciudadano, pudiéndose denominar también como mesa directiva, quien representará a los vecinos de la localidad. Pudiendo ser también representados estos a través de juntas de vecinos formalmente constituidas.

Artículo 97.- Las resoluciones de la asamblea ciudadana serán de carácter obligatorio para el comité ciudadano, y para los vecinos del lugar de residencia municipal que corresponda.

Artículo 98.- El comité ciudadano durara en su cargo tres años, debiendo entregar un informe semestral a la asamblea ciudadana.

Ésta evaluará el desempeño del comité ciudadano correspondiente, con base el informe periódico que entregará por los diferentes medios a su alcance y a todos sus miembros de la sección o fraccionamiento municipal correspondiente.

Artículo 99.- La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa anual de necesidades de desarrollo comunitario que propone el comité ciudadano.

Capítulo segundo

De la convocatoria

Artículo 100.- La asamblea ciudadana debe ser convocada de manera ordinaria al menos dos veces cada año en términos que marque Reglamento correspondiente.

Artículo 101.- Los municipios colaborarán a través de sus instancias de participación ciudadana en apoyo de las actividades de las asambleas ciudadanas.

Título cuarto

De los comités ciudadanos

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 102.- El comité ciudadano es el órgano de representación popular de la asamblea ciudadana.

Artículo 103.- Cada asamblea ciudadana, junta de vecinos o de colonos elegirá un comité ciudadano, cuya representación será honorífica. Será nombrado en la asamblea ciudadana correspondiente convocada y organizada para este efecto, respetando los principios de la paridad de género.

Capítulo segundo

Derechos y obligaciones de sus integrantes

Artículo 104.- Son derechos de las y los integrantes del comité ciudadano los siguientes:

- I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del comité ciudadano;
- II. Promover y coordinar las actividades específicas de su coordinación;

III. Participar en los trabajos y deliberaciones del comité ciudadano;

IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del comité ciudadano; y

V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 105.- Son obligaciones de los integrantes del comité ciudadano:

I. Promover la participación ciudadana;

II. Cumplir las disposiciones y acuerdos del comité ciudadano;

III. Asistir a las sesiones del comité;

IV. Asistir a las sesiones de la asamblea ciudadana y, acatar y ejecutar sus decisiones;

V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;

VI. Informar de su actuación a los habitantes del lugar de residencia municipal; y

VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 106.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del comité ciudadano las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del comité;

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones; y

III. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Capítulo tercero

De la participación de los comités ciudadanos

Artículo 107.- El tiempo de duración de las o los integrantes del comité ciudadano será de tres años prorrogables por un periodo igual.

Artículo 108.- El comité ciudadano tendrá las siguientes funciones:

I. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes del lugar de residencia municipal, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las peticiones o propuestas de los vecinos de su lugar de residencia municipal;

II. Elaborar y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

III. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;

V. Conocer y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública o municipal correspondiente;

VI. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;

VII. Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;

VIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;

IX. Emitir opinión sobre los programas de las dependencias de la Administración Estatal o Municipales responsable de seguridad pública y de la procuración de justicia;

X. Informar a la asamblea ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública estatal o municipal en términos de las leyes aplicables;

XII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas comunes de su lugar de residencia municipal; y

XIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y demás ordenamientos del Estado.

Capítulo Cuarto

De la conformación de los comités ciudadanos

Artículo 109.- El comité ciudadano se conformará de entre cinco a nueve integrantes electos, respetando el principio de la paridad de género.

Capítulo Quinto

De las coordinaciones de trabajo

Artículo 110.- Podrán realizar actividades conjuntas dos o más comités ciudadanos, cuando estas tengan como finalidad la cooperación y apoyo mutuo. Cada uno de los comités ciudadanos deberá de informar por escrito a la asamblea ciudadana que corresponda, cuando menos dos veces al año.

Libro Quinto

De las responsabilidades y sanciones de esta Ley

Título primero

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 111.- Las responsabilidades en que incurran los integrantes del comité ciudadano, del consejo consultivo ciudadano, de las contralorías sociales y demás servidores públicos que en el desempeño de sus funciones, tengan intervención en los instrumentos de participación establecidos en esta Ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y por las demás disposiciones jurídicas aplicables a cada caso concreto.

Título Segundo

De las controversias

Artículo 112.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del desarrollo e implementación de los instrumentos de participación ciudadana consignados en las fracciones I y VII del artículo 13 de esta Ley, por actos o decisiones de las autoridades, cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado, de conformidad en lo aplicable del Código Electoral del Estado.

Artículo 113.- Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados en vía administrativa y en vía jurisdiccional, procederán los siguientes medios de impugnación:

I. En la vía administrativa el recurso de revisión, procedente para:

a) Impugnar actos, omisiones o resoluciones del Instituto Estatal Electoral cuando causen un agravio directo; y

b) Combatir los actos de las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, que no respeten el ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los ciudadanos.

II. En la vía jurisdiccional el juicio de inconformidad, procedente exclusivamente para controvertir:

a) Los resultados de los instrumentos de participación ciudadana de consulta popular y de revocación de mandato; y

b) La declaración de validez dictada por el Instituto Estatal Electoral en la revocación de mandato.

Artículo 114.- En ningún caso la interposición del medio de impugnación suspenderá los efectos de los actos o resoluciones reclamadas.

Artículo 115.- Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente, la legislación procesal civil y la legislación electoral del Estado.

Artículo 116.- El recurso de revisión será de la competencia del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 117.- El juicio de inconformidad será de la competencia del Pleno del Tribunal Electoral.

Artículo 118.- Los recursos y las demandas en los juicios de inconformidad deberán formularse por escrito y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Hacer constar el nombre del promovente;

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la residencia del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

IV. El organismo o la autoridad responsable del acto o resolución emitidos, o que hubiere incurrido en la omisión;

V. El acto o resolución impugnada;

VI. Mencionar de manera expresa y clara los hechos u omisiones en que se base la impugnación, la expresión de agravios o motivos de inconformidad que cause el acto o resolución impugnada, los preceptos presuntamente violados y los fundamentos de derecho;

VII. Ofrecer y aportar pruebas; y

VIII. Hacer constar la firma autógrafa o huella digital del promovente.

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción VII de este artículo.

Artículo 119.- Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Técnicas;
- IV. Pericial;
- V. Presuncionales, legales y humanas; e
- VI. Instrumental de actuaciones.

Artículo 120.- Para la valoración de las pruebas, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Estado, en la resolución o sentencia, respectivamente, se sujetarán a los principios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal o teleológico.

En las resoluciones o sentencias, en ningún caso se tomarán en cuenta las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de las pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes de la celebración de la audiencia.

Artículo 121.- Las resoluciones del Instituto Estatal Electoral y las sentencias del Tribunal Electoral del Estado, serán congruentes con los agravios y conceptos de anulación expuestos. No se hará suplencia de la deficiencia de la queja.

Artículo 122.- En las resoluciones o sentencias se considerarán en forma íntegra y completa los agravios o conceptos de anulación. No se dejará de estudiar por estimar fundado uno solo de ellos, los demás agravios o conceptos de anulación que se hubieren expresado.

Artículo 123.- Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto deberán desecharse de

plano los recursos o las demandas de juicios de inconformidad, que:

- I. No se interpongan por escrito ante el organismo electoral o el Tribunal Electoral del Estado;
- II. No conste la firma autógrafa de quien lo promueve;
- III. Sean presentados fuera de los plazos señalados en la Ley;
- IV. No se expresen agravios en los recursos o conceptos de anulación en la demanda de juicio de inconformidad o habiéndose señalado hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno; o
- V. No reúna los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo 124.- Procede el sobreseimiento, cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. Durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia de las señaladas en el artículo anterior;
- III. Apareciere que se dejó sin efectos la resolución o acto impugnado; y
- IV. Tratándose de medios de impugnación del ciudadano se demostrare el fallecimiento de éste o que durante el procedimiento sobrevenga la suspensión o pérdida de sus derechos político-electorales.

Artículo 125.- El recurso de revisión y la demanda en juicio de inconformidad deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución combatida.

Artículo 126.- Las notificaciones se harán personalmente o por oficio según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar.

Artículo 127.- Las notificaciones se harán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de emitido el acto, resolución o sentencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como también aquellas que se efectúen al Código Electoral del Estado de Colima.

Segundo.- Los poderes del Estado, así como los ayuntamientos realizarán las adecuaciones necesarias en las leyes y reglamentos correspondientes, derivados del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero.- El Congreso del Estado, deberá expedir y realizar las adecuaciones a la legislación secundaria derivadas del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto.- Los Ayuntamientos del Estado harán las modificaciones necesarias en su proyecto de egresos del año fiscal siguiente en que entre en vigor el presente Decreto, a fin de incluir las partidas necesarias para la aplicación y ejecución del presupuesto participativo que se destine en su Municipio.

Quinto.- El Instituto Estatal Electoral y El Tribunal Electoral del Estado harán las modificaciones necesarias en su proyecto de egresos del año fiscal siguiente en que entre en vigor el presente Decreto, para efecto de la aplicación y ejecución de la presente Ley.

Sexto.- Se deroga la Ley de Participación Ciudadana, publicada el 22 de enero del año 2000 en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones estatales y municipales que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 30 de junio de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO**

"NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA"

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

**JAVIER CEBALLOS
GALINDO**

LUÍS AYALA CAMPOS

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Se toma nota y se instruye a la secretaria la turne a la Comisión correspondiente. En el uso de la voz el Diputado Eusebio Mesina.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Con el permiso de la Mesa Directiva, Presidente, con el permiso de las compañeras y compañeros Diputados, los amigos que nos acompañan y a todos los medios que a un permanecen.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE
REFERENCIA.....

**C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO
P r e s e n t e**

El suscrito Diputado EUSEBIO MESINA REYES y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados únicos de los Partidos Nueva Alianza, del Trabajo y Verde Ecologista de México, todos de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción 1 , 83, fracción 1, 84, fracción 111, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo con Exhorto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil es un elemento de vital importancia en nuestro Estado por las condiciones de vulnerabilidad que representa la

ubicación geográfica de la entidad, al contar con un volcán de fuego y con un litoral costero.

No obstante lo anterior, no solamente la acción de los fenómenos naturales representan peligro para la población y para los bienes de la misma, sino que la propia acción u omisión del hombre, en su caso, mediante el desarrollo diario de sus actividades propias pueden generar situaciones de riesgo que conllevan a ser atendidas por cuerpos de protección civil, ya sea gubernamentales o voluntariados.

Al respecto, en las Leyes de Hacienda Municipales se han legislado disposiciones relativas a establecer contribuciones denominadas PROTECCIÓN CIVIL, las cuales consisten en el cobro de los derechos por los servicios del registro de siniestralidad o riesgo que representa cada establecimiento comercial, industrial y de servicios.

Derecho que se justifica su existencia, siendo que ante la actividad comercial, industrial o de servicios impulsada por los habitantes del Estado, representa un riesgo, el cual es cuantificable de conformidad al grado de exposición o vulnerabilidad en que coloca a la población.

Dicho derecho se cobra por el ayuntamiento al momento de la expedición de la licencia comercial correspondiente, y de manera anual con el refrendo de las mismas. Ello es así, porque el pago del derecho de la licencia comercial y el refrendo de la misma determina la existencia del comercio, industria o de servicios, ante lo cual se debe pagar el derecho correspondiente a la siniestralidad.

Ante este panorama, los ayuntamientos de la entidad son puntuales en el cobro de la expedición de licencias de funcionamiento y el refrendo de las mismas, en las cuales también se incluye el cobro de los derechos correspondientes a siniestralidad.

Derecho de siniestralidad que si bien no está precisado en las leyes de hacienda municipales que los ingresos obtenidos por dicho concepto serán destinados a las unidades de protección o cuerpos de bomberos, en su caso; el legislador

en su momento lo estableció con el objeto de que los ingresos por este concepto fueran destinados a fortalecer o mejorar las acciones de protección civil.

Lo anterior, ha de motivar a los ayuntamientos de la entidad, en términos de su autonomía hacendaría y presupuesta!, destinar los recursos obtenidos por dicho concepto a apoyar las actividades de las unidades de protección civil o cuerpos de bomberos municipales, en su caso.

Ello es así, porque la sociedad ante la presencia de cualquier situación de riesgo de quien suele solicitar el auxilio es de los cuerpos de bomberos o de las unidades de protección civil, quienes sin que medio cobre alguno por el servicio atienden los llamados de la población y acuden en su auxilio.

Por ello, es importante para los suscritos Diputados iniciadores presentar ante los integrantes de esta Soberanía el presente exhorto, el cual va dirigido a los diez ayuntamientos de la entidad, para que en uso de autonomía hacendaría y presupuesta!, destinen los recursos obtenidos por el cobro del derecho de siniestralidad a los cuerpos de bomberos o de las unidades de protección civil municipales, a efecto de que cuenten con recursos que les permitan financiar sus actividades propias de las protección civil.

Con dichos recursos los cuerpos de bomberos y de las unidades de protección civil municipales, tendrán una partida presupuestal que les permita hacer frente al gasto que significa la compra de combustibles, equipamiento, reparación de vehículos , entre otras actividades propias de la protección civil.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a los diez ayuntamientos del Estado, para que en uso de su

autonomía hacendaria y presupuesta!, destinen, a la brevedad posible, los recursos obtenidos por el cobro de los derechos de siniestralidad a las unidades de protección civil y cuerpos de bomberos, del Municipio de correspondan.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye al Oficial Mayor del Congreso comunique lo anterior a los diez Ayuntamientos del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del poder Legislativo, se pone a la consideración de la asamblea el punto de acuerdo con exhorto que presento nuestro compañero Diputado Eusebio Mesina Reyes, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de la Ley Orgánica del poder Legislativo, que señala que hablaran por una sola vez hasta 4 Diputados, 2 en pro y 2 en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. En el uso de la tribuna, el Diputado Joel Padilla Peña.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Con el permiso de la Presidencia, de todas y todos mis compañeros Diputados, del público que nos acompaña, este tema ya tenemos rato con él, estoy a favor de este exhorto, de este punto de acuerdo que propone el Diputado Eusebio y les comento que ya se había aprobado un puto de acuerdo al respecto, solo que los ayuntamientos han hecho caso omiso para resolver lo que este Congreso ha señalado, si recuerdan en el mes de febrero se había presentado ya el exhorto, incluyendo a que la OSAFIG nos diera un informe sobre el estado que guardan las finanzas y que se propuso des del año 13, 14 y 15, ósea 2013,

2014 y 2015, para que nos dijera la OSAFIG cuanto se había recaudado y si se había entregado o no, les voy a dar unos datos que nos manda la propia OSAFIG, que es quien tiene la facultad y la información correspondiente, para conocer en que se gastan los recursos, en este caso los recursos de siniestralidad y es por ello que me voy a permitir dar unos datos muy concretos de dos ayuntamientos que han recaudado este recursos y no han sido entregados. En el caso de armería, en ese periodo de los años 2013, 2014 y 2015, no se ha entregado 97,155.00 pesos, los ingresos han sido de 289, 172.00, lo que si se entregó a unidad protección civil 192,017.00 peso, en el caso de Colima los ingresos fueron 2, 606,532.96 lo que se ha asignado son 2, 157,000.00 y queda como recurso no enterado 449, 397.00 pesos, el caso de Comala hay también los ingresos no enterados por 222, 169.00, Coquimatlán, 109, 979.00 pesos, Cuauhtémoc, 91,566.00, Ixtlahuacán 21,533.00, Manzanillo, 792,749.00, Minatitlán, 11,064.00 pesos, Tecomán. 1,160, 875.00, Villa de Álvarez, 1, 154, 225.00 pesos en ese periodo, hay algunas anotaciones, que bueno, este documento lo podemos tener todos, llevo aquí al Congreso, se envió a un servidor por ser promovente de este punto de acuerdo, va dirigido al Diputado Nicolás Contreras Cortés, quien fue presidente también el mes de abril, fue enviado a un servidor, lo que sí quiero es leer las conclusiones a las que llega la OSAFIG en este caso, que dice: el informe atiende exclusivamente la petición realizada en el exhorto citado, sin embargo, de las consideraciones de los decretos 205, 206, 207 y 208, publicados en el periódico oficial “el Estado de Colima”, el 29 de diciembre de 2007, en lo referente al ingreso de siniestralidad y su destino, se advierte la potestad del municipio destinar recursos a los cuerpos voluntarios que integran protección civil, sin precisar exclusividad a los cuerpos de bomberos, por ello en el resultado de la cuenta pública se verificara el destino de los recursos que se ajusten a la normativa existente, especialmente en aquellos municipios que realicen aportaciones a las unidades de protección civil, esto es que unos si aportan a protección civil, unos si les dan a bomberos y otros no. que es lo que

nos está señalando la OSAFIG, así mismo dice que durante los ejercicios fiscales, 2013, 2014 y 2015, los municipios que conforman el estado de Colima recaudaron por concepto de derecho de registro de siniestralidad el importe de 7, 535,331.00 pesos, de los cuales solo enteraron a los cuerpos voluntarios que integran protección civil 3, 317, 797.00 pesos, que represento el 44.03% de los recursos ingresados, quedando sin enterar 4, 127, 534.00 que representa el 55%. Eso son los datos que quiero que los conozcamos, que ya son públicos, que son datos que están aquí en el Congreso a disposición de todos los Diputados y que es muy importante que la propuesta que hace el Diputado Eusebio Mesina, que la ha hecho en este pleno, que pudiéramos a apoyarla para seguir insistiendo, para que en los que se resuelve el asunto el tema, de recursos para los bomberos voluntarios puedan ellos tener de alguna manera cierta liquides inmediata dada las condiciones en las que están trabajando y el riesgo de sus vidas que esto implica. Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Muchas gracias Diputado, algún otro compañero Diputado desea hacer uso de la tribuna en este tema, la Diputada Martha Leticia Sosa Govea en el uso de la tribuna.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas gracias Presidente, pues nuevamente muy buenas tardes. En el tema que nos ocupa, considero importante reflejar la posición del grupo parlamentario del partido acción nacional, sin duda importante e interesante la información que nos da el órgano técnico de fiscalización, para poder entender que en su mayoría, casi la mitad de lo que recaudan los municipios por el concepto de derechos de registro de siniestralidad, se lo entregan a los cuerpos de protección civil y o cuerpos voluntarios, casi la mitad y este problema es de origen y lo hemos comentado aquí en esta tribuna y lo hemos comentado con alguno de ustedes en lo corto, cuando la buena voluntad del legislador en el 2007 quiso atender el reclamo legítimo de los cuerpos de bomberos voluntarios, no se atrevió a

explicarles a estos cuerpos de bomberos hasta donde podía ir la acción del Legislativo y lo que hizo fue hacer modificaciones a todas las 10 leyes de hacienda municipales, pero, como dice la OSAFIG, dejando la potestad a los municipios para que ellos determinaran la distribución, la asignación de los recursos, a los cuerpos de protección civil, tanto de la propia institución, como a los voluntarios, entonces viéndolo desde ese sentido, en que a si esta la legislación aplicable, bueno, cuando menos los municipios les dan casi la mitad de lo que recaudan a estos cuerpos de protección civil, pero todavía más, fuimos adelante, investigamos y detectamos algo tan importante para esta legislatura, que no quisieron tomarlo en cuenta a pesar de que aquí, hay muchos compañeros y compañeras que siempre hacen uso de la voz para estar machacando en el tema de la legalidad, siempre queremos estar cuidado la legalidad y cuando la tenemos frente a nosotros volteamos la cara y se los dijimos, se los explicamos, se los pedimos, si los municipios no cumplen con su función como es el sentido que animo a los Legisladores para modificar esas leyes, apliquemos la ley, tan sencillo como eso, el cobro de los recursos de los derechos por registro de siniestralidad viola la ley de coordinación fiscal del estado, la viola flagrantemente y este Congreso no ha querido poner orden para resolver este problema de fondo, los puntos de acuerdo como los que hoy presenta el compañero son importantes, son muy buenos, lástima que también esta legislatura no ha querido ir más allá, para darle un sustento a los puntos de acuerdo y que en verdad los escuchen los que son convocados, porque también, son como llamadas a misa, la dependencia que quiera los toma en cuenta y las que no las ignora y la avienta el cesto de la basura, que lastima que no entendamos la gran responsabilidad que tenemos de asumir ese costo de ser Diputados y de ir a cumplir lo que nos corresponde, le tienen miedo a que los exhortos tengan una pena, tengan una sanción, tengan una retribución porque no toman en cuenta lo que dice el Congreso, aquí vamos hacer todos los puntos de acuerdo, todos los podremos pasar, que nos escuchen será otra cosa, yo creo que de fondo si esta

legislatura quiere acabar con el problema de hacer un cobro indebido, ilegal de estar exprimiendo cada vez más al contribuyente, porque no nada más la licencia comercial tiene que pagar, también el derecho de siniestralidad, el derecho de esto, el derecho de otro, si en verdad quisiéramos ayudar a la pueblo de Colima, deberíamos de derogar ya ese cobro, por ilegal y porque además no cumple con el objetivo, por el cual fue creado, ya, municipios no lucren con la gente, si no van a destinar ese dinero para lo que fue originalmente concebido, por lo pronto a poyamos con mucho gusto ese punto de acuerdo y todos los punto de acuerdo que vengan en ese sentido, ojala en cada sesión, en cada día estemos presentado uno, a ver si así los municipios les da un poco de pena. Cuento con el voto Diputado, vamos a votar a favor, pero ahí les encargo que reflexionen con la almohada, esos nuevos grupos parlamentarios, esta nueva conformación de la cámara, avoquémonos, a agarrar el toro por los cuernos hay que derogar este cobro ilegal. Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Alguien más en el uso de la tribuna. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el punto de acuerdo presentado nuestro compañero Diputado Eusebio Mesina Reyes e instruyo a la secretaría le dé el tramite correspondiente. En el uso de la tribuna nuestro compañero Joel Padilla Peña.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Nuevamente hago uso de la tribuna, con el permiso de la presidencia,

de la meza directiva de este Congreso y de todas y todos mis compañeros legisladores.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E:

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22, fracción 1, 83, fracción I y 84, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto relativo a reforma varias disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Colima a fin de promover y establecer de manera obligatoria la enseñanza del idioma inglés en el nivel básico de educación. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Educación es un derecho humano garantizado por nuestro artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se señala que "TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN", por lo que esta Soberanía debe velar a cabalidad lo mandado en este precepto Constitucional.

El futuro de Colima depende en gran medida de lo que hagamos hoy por la educación de los niños y los jóvenes Colimenses. Es por ello que debemos implementar políticas públicas que garanticen el derecho a la educación de calidad.

En la actualidad existen diversos fenómenos que han provocado una gran deficiencia de conocimiento para muchos de nuestros niños y niñas Colimenses. Sin embargo debe ser un tema que nos preocupe y debemos dar prioridad a la gestión pública para combatir este mal que aqueja a Colima.

Además es bien conocido, se incluyó en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, un programa nacional de inglés para alumnos de educación básica, con el fin de tomar medidas para fortalecer la capacidad y calidad educativa de los

niños y los jóvenes de México, para competir y triunfar en un mundo cada vez más integrado.

Por lo que en esta Soberanía debemos de implementar las medidas que permitan no sólo una educación de calidad, sino también una educación integral y moderna , que rompa con los viejos esquemas e incorpore a los planes de estudio, nuevos temas encaminados a crear una cultura que nos permita alcanzar, mayor equidad, empleo calificado, igualdad de oportunidades y sobre todo establecer el acceso al conocimiento como un canal para la conformación de una sociedad libre, competitiva, capacitada y democrática .

Además, nuestro Estado es un destino turístico excepcional y por ende cada año recibe a miles de extranjeros, como también es de observar. Manzanillo es uno de los puertos comerciales más importantes del País, en donde no es ajeno a la eventualidad en mención, por lo que este tema es de gran relevancia para el crecimiento social y económico de Colima, ya que el inglés en la Educación Básica representa a través de las prácticas sociales del lenguaje, la posibilidad de contar con una competencia vinculada a la vida y al trabajo ; para que el manejo pertinente del idioma sea un agente de transformación y movilidad académica y social.

Es por ello que sin una educación de calidad, no podremos combatir los graves problemas a los que actualmente nos enfrentamos, como son la violencia, la desigualdad y la pobreza; fenómenos ocasionados, entre otras, por el escaso nivel académico en los planteles de enseñanza, por la falta de competitividad educativa de nuestros niños y jóvenes Colimenses.

Estoy convencido de que se debe contribuir al fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal a través de proveer un marco legislativo local adecuado a las condiciones actuales sociales, económicas y ambientales, vinculando y articulando esta tarea legislativa con todos los actores que convergen en este sector y asegurando que los niños y adolescentes tengan satisfecho su derecho a la educación de manera progresiva y hasta el máximo de los recursos disponibles.

También se establece Constitucionalmente la premisa que "TODA LA EDUCACIÓN QUE

IMPARTA EL ESTADO SERÁ GRATUITA", en este sentido no se debe diferenciar entre la calidad educativa de las escuelas públicas y privadas, por lo que los programas de estudio deberán contener materias que se adecuen a los temas sociales actuales que permitan su desarrollo y estar preparados para la competitividad global que se vive.

Por lo antes manifestado la presente iniciativa es de dotar a las niñas y niños Colimenses a que cursen en el nivel básico clases de una segunda lengua específicamente el idioma inglés de manera obligatoria, ya que en la actualidad, la sociedad demanda educandos competitivos, con herramientas de estudio que garanticen una educación de calidad. Es sí, que propongo a esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona la fracción XV del artículo 89, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 94; de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 89.-Para alcanzar la equidad en la educación la autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias llevará a cabo las acciones siguientes:

1 a XIV. (...)

XV. Promover el fortalecimiento a las capacidades en los alumnos de educación básica mediante la enseñanza del idioma inglés de manera obligatoria.

ARTÍCULO 94.- La educación básica comprende los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria.

La educación básica, en sus tres niveles, promoverá la educación bilingüe e intercultural, con libros y materiales didácticos, además del español en su lengua materna.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al inicio del próximo ciclo escolar esperando su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E:
COLIMA, COL., 30 DE JUNIO DE 2016.

Hago entrega a la Mesa Directiva de dicha iniciativa, es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Mucha gracias Diputado y yo instruyo a mis compañeros Diputados secretarios la turnen a la comisión o comisiones respectivas para su eventual dictaminación. En el uso de la tribuna la Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas gracias Presidente, muy buenas tardes compañeros, compañeras.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Presente

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, el licenciado Carlos Armando Zamora González, a fin

de que implemente las medidas de indagación y comprobación que considere necesarias para determinar posibles responsabilidades que deriven de la información contenida en el “Informe sobre la situación que guardan actualmente las Finanzas de la Administración Pública del Gobierno del Estado “Libro Blanco” Años 2014, 2015 y periodo del 1 de enero al 10 de febrero de 2016”, elaborado por la empresa PWC a petición del Poder Ejecutivo; punto de acuerdo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito velar por el interés público de los colimenses, al garantizar que el uso de los recursos gubernamentales lleve a crear bienestar para la gente. De manera concreta, a través de esta iniciativa se busca dar utilidad práctica a los resultados de la investigación financiera ordenada por el Poder Ejecutivo Estatal, a través de una empresa privada, al manejo presupuestal de los años 2014 y 2015; así como que la autoridad competente compruebe las probables responsabilidades que se deriven de la misma.

El lunes 4 de abril del presente año, el Gobernador del Estado, José Ignacio Peralta Sánchez, anunció el haber contratado a la empresa Pricewater house Coopers, para la elaboración de un “libro blanco” de las finanzas públicas del Gobierno del Estado de Colima, para un periodo del 1 de enero de 2014 al 10 de febrero de 2016. Se anunció además que el “libro blanco” tendría un costo de 1 millón 690 mil pesos, y que se pagarían de una partida especial que la Secretaría de Planeación y Finanzas utiliza para realizar convenios.

Sin embargo, como su servidora y diversos compañeros legisladores advertimos en su momento en esta misma tribuna, la contratación de esta investigación financiera que realizó una empresa privada, transgrede el orden constitucional y legal de la entidad, además de que ya estaba en curso una revisión de situación excepcional en las finanzas públicas de los años 2014 y 2015, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional al

Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, que es la autoridad competente.

A este respecto es necesario citar la fracción XI del artículo 33 constitucional, misma que señala la facultad exclusiva del Congreso para fiscalizar las finanzas públicas:

“Revisar y fiscalizar la cuenta pública del ejercicio fiscal que le presenten los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, organismos e instituciones descentralizados, estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y ayuntamientos; y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos.

La evaluación, control y fiscalización de las cuentas públicas la realizará el Congreso a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en los términos y facultades establecidas en el Título X, Capítulo II de esta Constitución y en su Ley reglamentaria.”

Es así que la información y los resultados arrojados por el llamado “libro blanco” carecen, en este momento, de toda utilidad práctica, debido a que no se circunscribieron a los procesos de revisión, control y fiscalización marcados por la legislación estatal. Sin embargo, en vista de la gran cantidad de recursos públicos que ya fueron erogados para la elaboración

de ese documento, los cuales como se mencionó son de la magnitud de 1 millón 690 mil pesos, es una acción responsable el encauzar los hallazgos del “libro blanco” para que sirvan como base a la autoridad auditoria y fiscalizadora de la entidad.

Conviene entonces citar algunas irregularidades y anomalías encontradas en la revisión de las finanzas públicas, que se reportan en el informe de resultados entregado al Ejecutivo Estatal por la firma contratada para tal efecto:

1. Existe un hueco financiero por alrededor de 2,627 millones de pesos, integrados por diversas obligaciones no cumplidas o no registradas debidamente, tales como:
 - a. Pasivos laborales por un monto de 469 millones de pesos, los cuales no se encuentran registrados en los estados financieros.
 - b. Dinero pendiente de reembolso a favor de la Auditoría Superior de la Federación, por observaciones administrativas no solventadas, por el orden de los 798 millones de pesos.
 - c. Registros equívocos de la situación actual de las finanzas públicas, como la diferencia entre lo existente en el sistema contable y en la cuenta pública, así como depreciaciones no contabilizadas. Esto deja un déficit de más de 725 millones que deben ajustarse en los registros.
 - d. Aportaciones no entregadas a dependencias del Gobierno Federal y a la Universidad de Colima, por convenios firmados, que suman una cantidad de más de 644 millones de pesos.

2. Existe cuatro posibles situaciones de conflictos de interés en los que se involucra a altos funcionarios:

- a. En el primer caso se trata del administrador de una empresa comercializadora que obtuvo un contrato con valor de 1 millón 214 mil pesos, al mismo tiempo que era Secretario General de Gobierno.
- b. En el segundo, a la empresa de un hijo del Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social se le asignó un contrato por 9.1 millones de pesos, sin contar con la capacidad financiera para hacer frente a los requerimientos de la obra.
- c. En el tercero, a una empresa de quien se desempeñaba como Coordinador Estatal de Conectividad del Estado de Colima, se contrató para desarrollar una base de datos civiles por un precio de 32 millones de pesos.
- d. El cuarto caso es el de un agente ministerial en funciones, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien de su empresa, recibió 5.2 millones de pesos para realizar un desarrollo web.

3. Un empleado de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, quien solamente laboró durante seis meses en esa dependencia, recibió una transferencia directa a su cuenta bancaria, por el orden de los 2 millones de pesos.

4. Se encontró que un jubilado del Gobierno del Estado de Colima realizó movimientos en una de las cuentas bancarias institucionales, por alrededor de 66.8 millones de pesos.

Como éstas, el informe financiero entregado, destapa muchas más irregularidades. Sin embargo, como ya lo dijimos, no pueden tener efecto legal debido a que no fueron sustanciadas y encontradas por la autoridad legalmente facultada para ello.

Es por eso, que de manera responsable y con la finalidad de que los recursos públicos utilizados para la elaboración del “Libro Blanco”, pero además para comprobar que las anomalías encontradas sean reales, y en su caso, se castigue a los culpables, es que la suscrita Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como sus compañeros Diputados del Grupo Parlamentario del PAN, decidimos exhortar al Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para que con base en los resultados del informe financiero del Ejecutivo, proceda a realizar su propia indagación, y determine la posible responsabilidad derivada de los hechos irregulares que se encuentren.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, el licenciado Carlos Armando Zamora González, a fin de que implemente las medidas de indagación y comprobación que considere necesarias para determinar posibles responsabilidades que deriven de la información contenida en el “Informe sobre la situación que guardan actualmente las Finanzas de la Administración Pública del Gobierno del Estado “Libro Blanco” Años 2014, 2015 y periodo del 1 de enero al 10 de febrero de 2016”, elaborado por la empresa PWC a petición del Poder Ejecutivo

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 30 de junio de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO**

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA
GOVEA**

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA
TENA**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO**

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

**DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ
ANGULO**

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO
OCHOA**

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS
CORTÉS.** Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del poder Legislativo, se pone a consideración de la asamblea, el punto de acuerdo que presento nuestra compañera Diputada Martha Leticia Sosa Govea, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de la Ley Orgánica del poder Legislativo, que señala que hablan por una sola vez hasta 4 Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. La Diputada Zepeda Mesina en el uso de la tribuna.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muy buenas tardes compañeros, todos buenas tardes, con su permiso Diputado Presidente. Les quiero compartir un recuerdo que tenemos por aquí muy presente, cuando mediante un punto de acuerdo, pues solicitamos la presencia del Secretario de Finanzas en este Congreso, para que explicara pues cual era el motivo y cuál era el costo y los beneficios de haber contratado esta auditoría con esta empresa, en aquel entonces nos compartió que era únicamente para un consumo propio la información que se pudiera obtener, le externamos nuestra preocupación, dado el consto que tenia de más de 1,600,000.00 pesos, esa contratación y que el resultado fuera ser únicamente para consumo propio. Me parece muy correcto, la postura, solicitud de exhorto que nos está solicitando la Diputada Martha, dado que efectivamente creo que necesita tener una utilidad esa investigación, esa investigación que efectivamente no está sustentada, no tiene absolutamente ninguna documentación anexa que nos pudiera dar luz, sobre lo que ellos finalmente están determinando, de tal manera que lo correcto es que pase a OSAFIG, a quien por cierto ya se encuentran haciendo los últimos pasos en su indagatoria de la auditoria excepcional del 2013, 14 y 15 y que esto es muy posible, que con el fin de abundar un poco más en todos estos detalles de esta auditoría del libro blanco, pues tal vez pudiera retrasar un poco su análisis final, pero creo que vale la pena, que lo haga el OSAFIG, creo que es correcto

que tenga una utilidad finalmente este gasto de más de un millón y medio de pesos y que podamos fundamentar todas esas señalamientos que se hacen, pero que se hacen sin un fundamento legal, entonces a favor por su puesto Diputada Martha, a favor. Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Si no hay ningún compañero que desee hacer uso de la tribuna en este punto. El Diputado Federico Rangel Lozano en el uso de la tribuna.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. muy buenas tardes, con su permiso Diputado Presidente, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, Diputados, publico que nos hace el honor de acompañarnos, amigas y amigos de los medios de comunicación. Solamente para manifestar la postura del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, entorno y lo hago y me atrevo hacerlo también a nombre de nuestros compañeros Diputados del partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza, para manifestar, desde luego, este libro blanco que el gobierno del estado que fue un compromiso, Ejecutivo Estatal en su toma de protesta el pasado 11 de febrero, es un documento que sirve para conocer el estado financiero que se tiene, se puso a disposición de la contraloría del Gobierno del Estado y del propio Organismo Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y desde luego que vemos muy bien, en que el auditor el titular el OSAFIG pues haga lo propio, que nos sumamos al exhorto para revisar los elementos que el propio libro blanco pone a consideración y que de esta manera se lleve a cabo lo procedente, en el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza, estamos a favor precisamente de todo lo que tenga que ver con la transparencia, con la rendición de cuentas y con el deslinde de responsabilidades. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Muchas gracias Diputado. Solicito a la

secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentada por nuestra compañera Diputada Martha Leticia Sosa Govea e instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz el Diputado Riult Rivera Gutiérrez.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con la venia Diputado Presidente, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público aquí presentes, amigas y amigos de los medios.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e s .

El suscrito Diputado **Riult Rivera Gutiérrez**, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 114 fracción II, y adicionar un capítulo I BIS denominado desvío de cuotas y aportaciones, integrado por el artículo

233 BIS, al Título Primero denominado Ejercicio Indebido de Servicio Público, Sección Tercera Delitos Contra la Sociedad, y se adiciona un artículo 237 Bis al Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que todo Estado Democrático de Derecho exige que sus servidores públicos ciñan sus actos estrictamente al mandato de la Ley. En ese sentido refiere un principio que las autoridades únicamente pueden hacer lo que les autorizan las leyes, y los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido por las mismas.

Lo anterior cobra relevancia cuando se trata de administrar y aplicar los recursos públicos que el pueblo en su carácter de mandante originario ha confiado a determinados Servidores Públicos, para ser utilizados a favor de la sociedad.

La sociedad hoy en día exige y reclama un actuar recto y transparente por parte de los servidores públicos en la administración y aplicación de los recursos que se obtienen a través del cobro de contribuciones a la ciudadanía.

Si bien el delito de Peculado actualmente se encuentra tipificado por el artículo 237 del Código Penal para el Estado de Colima en los siguientes términos:

ARTÍCULO 237. Al servidor público que en provecho propio o ajeno, disponga ilícitamente de dinero, valores, fincas o cualquier otro bien que hubiese recibido por razón de su función en administración, depósito o cualquiera otra causa, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión cuando el valor del detrimento patrimonial sea de hasta un importe equivalente de dos mil días de salario mínimo, de seis a doce años de prisión cuando dicho monto exceda de un importe equivalente de dos mil pero no de cuatro mil días de salario mínimo, y de ocho a quince años de prisión cuando el mencionado monto o daño patrimonial

causado excede de un importe equivalente a cuatro mil días de salario mínimo.

Además, a los responsables de este delito se les impondrá privación para ejercer funciones públicas y una multa por un importe equivalente de trescientos a mil doscientos días de salario mínimo.

De lo anterior, se desprende que los elementos típicos del delito de peculado son:

- a) Que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público.
- b) Que disponga ilícitamente de dinero, valores, fincas o cualquier otro bien en provecho propio o ajeno.
- c) Que por razón de su cargo los hubiese recibido en administración, depósito o cualquier otra causa.

Sin ánimo de hacer una crítica al tipo penal de peculado, estamos convencidos de la factibilidad de, sin derogar el tipo vigente, diseñar otra variante de peculado que comprenda un supuesto que actualmente no se contempla como es el caso en que un servidor público recibe o administra recursos públicos y omite destinarlos al fin para el que estaban previstos de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas, para lo que se propone adicionar un artículo 237 BIS al Código Penal para el Estado de Colima.

De igual manera se propone adicionar un capítulo I BIS denominado desvío de cuotas y aportaciones, integrado por un artículo 233 BIS, al Título Primero denominado Ejercicio Indebido de Servicio Público, Sección Tercera Delitos Contra la Sociedad, del Código Penal para el Estado de Colima, para tipificar como delito el supuesto en que un Servidor Público retenga o descuenta cuotas, o aportaciones a los empleados de una Entidad Pública, y omita destinarlas al fin para el que estaban previstas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas, hipótesis en que regularmente, se tiene obligación de enterar las referidas cuotas o aportaciones a instituciones públicas, sociales o privadas.

Cabe precisar, que los tipos penales propuestos no requieren acreditar que los recursos públicos se

dispongan en provecho propio o ajeno, sino simplemente que se desvíen u omita su aplicación del fin para el que estaban destinados legalmente, lo que implica que será más sencillo acreditar dicha conducta, y se evitará la impunidad que muchas de las veces se genera por requisitos o tecnicismos legales difíciles de acreditar. Además se estará imponiendo una pena igual a la establecida para el delito de peculado que atiende a la magnitud del detrimento patrimonial causado.

Pues, estamos convencidos que los recursos públicos deben ser aplicados sin excepción al fin para el que están destinados legalmente, más, si muchas de las veces se considera que al desviarlos del fin u objeto de beneficio social para el que estaban destinados, se afectan de manera directa el bienestar o la calidad de vida de la población. En este sentido, se cita como ejemplo emblemático, el retraso en la entrega de las pensiones a los adultos mayores, verbigracia, la aplicación de recursos etiquetados para obra pública aplicados a gasto corriente, lo que implica una afectación al interés público, y que sobre todo son recursos cuyo titular originario es el pueblo, y deben ser ejercidos con honestidad y transparencia.

Con la creación de estos tipos penales, lo que se pretende es disuadir y erradicar la comisión de este tipo de conductas entre los servidores públicos; que sepan que su actuar irregular e ilegal en el manejo de recursos públicos que son sagrados, sin duda tendrá sus consecuencias jurídicas.

De igual forma se propone que la modalidad o especie de peculado prevista por el artículo 237 BIS de esta iniciativa sea imprescriptible, con objeto de evitar la impunidad cuando por cualquier circunstancia no se ejercite acción penal con la oportunidad debida.

Hoy más que nunca con hechos, nosotros en nuestro carácter de representantes populares debemos poner el ejemplo, y mostrar nuestro rechazo a este tipo de prácticas que tanto dañan la imagen pública de las instituciones y los servidores públicos que las conforman. Pero sobre todo, causan un perjuicio a la función pública y por consecuencia a la ciudadanía.

Por lo antes expuesto y fundado los Diputados que suscriben la presente Iniciativa, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

“ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 114 fracción II, y adiciona un capítulo I BIS denominado desvío de cuotas y aportaciones, integrado por un artículo 233 BIS al Título Primero denominado Ejercicio Indevido de Servicio Público, Sección Tercera Delitos Contra la Sociedad, y se adiciona un artículo 237 Bis al Código Penal para el Estado de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114. ...

I. ...

II. Por los delitos de peculado tipificados por los artículos 237 y 237 BIS, cohecho, enriquecimiento ilegítimo y desaparición forzada de personas; y

III. ...

CAPITULO I BIS

DESVIO DE CUOTAS O APORTACIONES

ARTÍCULO 233 BIS.- Al Servidor Público que retenga o descuenta cuotas, o aportaciones a los empleados de una Entidad Pública, y omita destinarlas al fin para el que estaban previstas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión cuando el valor del detrimento patrimonial sea de hasta un importe equivalente de dos mil unidades de medida y actualización, de seis a doce años de prisión cuando dicho monto exceda de un importe equivalente de dos mil pero no de cuatro mil unidades de medida y actualización, y de ocho a quince años de prisión cuando el mencionado monto o daño patrimonial causado excede de un importe equivalente a cuatro mil unidades de medida y actualización.

Si las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, no establecieren un término para enterar las cuotas o aportaciones, tal entrega deberá efectuarse en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que se hizo el descuento o

retención, para no incurrir en la conducta delictiva señalada.

Además, a los responsables de este delito se les impondrá privación para ejercer funciones públicas y una multa por un importe equivalente de trescientas a mil unidades de medida y actualización.

Cuando se configuren los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el Servidor Público reintegra la totalidad de las cuotas, aportaciones antes de concluir el ejercicio fiscal correspondiente en que tenían que ser aplicados, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación para ejercer cargos, empleos o comisiones en el servicio público por un término de tres a seis años, y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 237 BIS. Al Servidor Público que reciba o administre recursos públicos y omita destinarlos al fin para el que estaban previstos de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión cuando el valor del detrimento patrimonial sea de hasta un importe equivalente de dos mil unidades de medida y actualización, de seis a doce años de prisión cuando dicho monto exceda de un importe equivalente de dos mil pero no de cuatro mil unidades de medida y actualización, y de ocho a quince años de prisión cuando el mencionado monto o daño patrimonial causado excede de un importe equivalente a cuatro mil unidades de medida y actualización.

Además, a los responsables de este delito se les impondrá privación para ejercer funciones públicas y una multa por un importe equivalente de trescientas a mil unidades de medida y actualización.

Cuando se configuren los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el Servidor Público reintegra la totalidad de los recursos públicos antes de concluir el ejercicio fiscal correspondiente en que tenían que ser aplicados, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación para ejercer cargos,

empleos o comisiones en el servicio público por un término de tres a seis años, y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

Colima, Col. 30 de Junio de 2016.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ
DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
DIP. LUIS AYALA CAMPOS**

**DIP. ADRIANA LUCIA MESINA TENA
DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA
DIP. NICOLAS CONTRERAS CORTES**

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO
DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**

**DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA
DIP. NORMA PADILLA VELASCO**

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Muchas gracias Diputado, recibimos la

iniciativa y le pido a mis compañeros Diputado la turnemos a la comisión o comisiones respectivas. Antes de concluir esta sesión queremos agradecerles a tanto a la Diputada Martha Alicia Meza Oregón, como un servidor, las atenciones, el respaldo la paciencia que nos tuvieron para poder estar en la vicepresidencia y en la Presidencia de este Congreso, para nosotros fue un honor y gracias por su gentileza y sus atenciones y también antes de concluir, recordarles que el día de hoy a las 8 de la noche este Congreso recibirá a los maestros que solicitaron un espacio para escucharlos con el tema de la reforma educativa, hoy a las 20 horas en este pleno estarán los maestros y la invitación es para los 25 Diputados. En el deshago del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la próxima sesión a celebrar el día 6 de julio del año 2016, a partir de las 11 horas. Finalmente, y agotado los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las 14 horas con 41 minutos del día 30 de junio del año 2016, declaro clausurado la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.

CONVOCATORIA

Se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la sesión a celebrar el día 6 de julio del año 2016, a partir de las 11 horas.

CLAUSURA

14 horas con 41 minutos del día 30 de junio del año 2016.